



**LA EDUCACIÓN COMO DERECHO HUMANO Y SU APLICABILIDAD A  
TRAVÉS DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN LA  
DEMOCRATIZACIÓN DEL ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN DE LOS  
ESTUDIANTES ECUATORIANOS DE TERCER NIVEL CON ENFOQUE EN EJES  
DE IGUALDAD.**

*Gabriela Esmeralda Monteros Perugachi.*

**XII Máster Universitario en Protección Internacional de los Derechos Humanos  
Universidad De Alcalá.**

**2016-2017**

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>CAPÍTULO I</b> .....	3
<b>EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL</b> .....	3
<b>a. Conceptos básicos de educación.</b> .....	3
<b>b. Derechos Económicos, Sociales y Culturales</b> .....	4
<b>c. La educación como derecho humano</b> .....	6
<b>d. Fines de la educación superior</b> .....	8
<b>e. Núcleo esencial del derecho a la educación superior</b> .....	11
<b>f. Prohibición de afectación del núcleo esencial del derecho a la educación en los instrumentos internacionales</b> .....	12
<b>g. Instrumentos Internacionales que garantizan el derecho a la educación superior</b> .....	15
<b>g.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos</b> .....	16
<b>g.2. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</b> .....	18
<b>g.3. Observación General No. 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU.</b> .....	20
<b>g.4. Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre</b> .....	23
<b>g.5. Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José.</b> .....	24
<b>CAPÍTULO II</b> .....	25
<b>EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ECUADOR</b> .....	25
<b>a. Nociones generales sobre la educación superior en el Ecuador.</b> .....	25
<b>b. La Constitución Política de la República del Ecuador.</b> .....	31
<b>c. Ley Orgánica de Educación Superior</b> .....	34
<b>d. Principios del sistema de educación superior</b> .....	36
<b>d.1. Principio de autonomía responsable</b> .....	36
<b>d.2. Principio de cogobierno</b> .....	37
<b>d.3 Principio de integralidad</b> .....	38
<b>d.4 Principio de pertinencia</b> .....	39
<b>d.5 Principio de Autodeterminación</b> .....	39
<b>d.6. Principio de Calidad Académica</b> .....	40
<b>d.7. Principio de igualdad de oportunidades</b> .....	41
<b>e. Organismos que Rigen el Sistema de Educación Superior</b> .....	43
<b>e.1. Consejo de Educación Superior (CES)</b> .....	43
<b>e.2. Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES)</b> .....	45

<b>e.3. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)</b> .....	46
<b>CAPÍTULO III</b> .....	47
<b>EJES DE IGUALDAD</b> .....	47
<b>a. Descripción y objetivos de los ejes de igualdad</b> .....	47
<b>b. Eje de igualdad de Género</b> .....	48
<b>b.1. Antecedentes y contexto sobre la desigualdad de género.</b> .....	48
<b>b.2. Marco legal internacional vigente</b> .....	50
<b>b.2.1. Convención Sobre la Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer.</b> .....	51
<b>b.2.2. Declaración y Plataforma de Acción de Beijín</b> .....	54
<b>b.3. Marco legal ecuatoriano relacionado al eje de género</b> .....	56
<b>c. Eje de igualdad de Pueblos afrodescendientes, Nacionalidades indígenas e Interculturalidad.</b> .....	59
<b>c.1. Antecedente y contexto sobre la desigualdad de los pueblos y nacionalidades en el Ecuador</b> .....	60
<b>c.2. Marco legal internacional vigente</b> .....	62
<b>c.2.1. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.</b> .....	62
<b>c.2.2. Convenio 169 para la protección sobre pueblos indígenas y tribales, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).</b> .....	64
<b>c.2.3. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.</b> .....	65
<b>c.3. Marco legal ecuatoriano relacionado al eje de pueblos, nacionalidades indígenas e interculturalidad.</b> .....	67
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	69
<b>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS</b> .....	69
<b>CAPITULO V</b> .....	80
<b>PROPUESTA</b> .....	80
<b>a. Justificación</b> .....	80
<b>b. Objetivo General</b> .....	80
<b>c. Ubicación Sectorial y física</b> .....	81
<b>d. Beneficiarios</b> .....	81
<b>e. Factibilidad</b> .....	81
<b>f. Descripción de la propuesta</b> .....	81
<b>CONCLUSIONES</b> .....	83

## ÍNDICE DE ABREVIATURAS

**CEAACES:** Consejo de evaluación Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**CEDAW:** Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

**CERD:** Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

**DESC:** Derechos Económicos, Sociales y Culturales

**IES:** Instituciones de Educación Superior

**INEC:** Instituto Nacional de Estadística y Censo.

**LOES:** Ley Orgánica de Educación Superior

**ONU:** Organización de Naciones Unidas

**PIDESC:** Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

**SENESCYT:** Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SNIESE:** Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.

**UEPS:** Universidades y Escuelas Politécnicas.

**UNESCO:** Organización de Naciones Unidas por la Educación, la Ciencia y la Cultura.

## **RESUMEN EJECUTIVO**

El presente trabajo de investigación busca determinar si los cuerpos legales de carácter interno que rigen el sistema de educación superior del Ecuador han incorporado en sus disposiciones internas los parámetros y obligaciones establecidos en los Convenios y Tratados internacionales referentes a la educación superior, de los cuales el Ecuador ha suscrito y ratificado su adhesión, esto con el propósito de evaluar el impacto y por ende la eficacia de las normas Ecuatorianas en la democratización del acceso, permanencia y graduación de los estudiantes de educación superior pertenecientes a uno de los grupos históricamente vulnerados como lo son las mujeres, pueblos afrodescendientes y nacionalidades indígenas.

**Palabras clave:** Acceso, Derecho a la Educación, Ejes de Igualdad, Estándares internacionales, Grupos históricamente vulnerados, Permanencia.

# INTRODUCCIÓN

La educación a lo largo de la historia ha sido considerada como la piedra angular para el desarrollo íntegro de las personas y por ende de las sociedades, sin embargo, la misma no siempre fue considerada como un derecho humano que debía ser garantizado a todas las personas sin distinción alguna, por lo que han existido y existen hasta nuestros días grupos históricamente excluidos que han visto vulnerado su derecho a la educación.

Ante esta realidad los diferentes órganos de carácter internacional han creado un sistema de protección integral de los derechos humanos, generando diversos cuerpos legales que establecen parámetros y obligaciones a ser observados e implementados por los Estados firmantes, con el fin de reconocer a todas las personas los mismos derechos en igualdad de condiciones.

En este sentido el objetivo del presente trabajo de fin de Master, se centra en determinar si los estándares y obligaciones establecidas en los tratados internacionales referentes al derecho a la educación y específicamente a la educación de tercer nivel, han sido incorporados en la normativa ecuatoriana, evaluando además el impacto real que los mismos han tenido en la democratización del acceso, permanencia y graduación de los estudiantes de tercer nivel del Ecuador.

Es así que en el presente trabajo de investigación se emplearon los métodos histórico, analítico y de evaluación de resultados.

En virtud de lo mencionado y a modo de resumen hemos de señalar que el método histórico fue empleado al describir y analizar el proceso por el cual los grupos históricamente vulnerables, a saber: mujeres, pueblos afrodescendientes y nacionalidades indígenas, atravesaron para ver garantizado su derecho a la educación superior, eliminando las barreras de la discriminación e intolerancia.

En tanto que el método analítico empleó en el estudio de los diferentes tratados internacionales y normativa nacional, con el fin de evidenciar la pertinencia de las normas en relación con la realidad actual de dichos grupos en el ámbito de la educación superior; para finalmente utilizar el método de evaluación de resultados, el cual fue empleado para medir la eficacia real de las normas y su impacto en los estudiantes de tercer nivel de las universidades y escuelas politécnicas del Ecuador.

Por otro lado se ha de mencionar que este trabajo se desarrolló en cinco Capítulos, siendo la presente introducción el primero de ellos.

El Capítulo I incluye importantes referencias sobre el derecho a la educación en el ámbito internacional, estableciendo conceptos indispensables para entender la educación como un derecho humano y realizando, además, un análisis detallado de los diferentes cuerpos internacionales que garantizan el derecho a la educación superior, con el fin de entender y determinar las obligaciones que el Estado Ecuatoriano asumió al momento de convertirse en Estado signatario.

El Capítulo II comprende el estudio del Sistema de Educación Superior Ecuatoriano, analizando la normativa de carácter interno que lo regula, así como las diferentes instituciones que son rectoras de la educación superior en este país.

El Capítulo III de esta investigación desarrolla los antecedentes y el contexto actual de los grupos vulnerables que serán abordados a través de los ejes de igualdad, para posteriormente realizar un análisis de la normativa internacional y su impacto en el desarrollo de la normativa de carácter nacional que rige el sistema de educación superior.

El Capítulo IV comprende el análisis de datos por eje de igualdad, verificando si la normativa interna y algunas de las políticas públicas aplicadas, han incidido para que exista un aumento o disminución en el ingreso y graduación de los estudiantes de tercer nivel de Ecuador.

Finalmente en el Capítulo V se desarrolla una propuesta tendente a elevar el ingreso de los estudiantes al nivel superior.

# CAPÍTULO I

## EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

### a. Conceptos básicos de educación.

Al ser la educación considerada como uno de los factores claves para el desarrollo de los pueblos y por ende de la sociedad, varios han sido los intentos por brindar una definición clara y concreta al respecto.

En este sentido y conforme a lo señalado por Octavi Fullat, la palabra educar puede provenir de dos expresiones latinas, siendo la primera “Ducere”, que significa conducir o conducir fuera de, y “Ducare” cuyo significado señala la acción de formar, instruir o guiar.<sup>1</sup>

Si bien es cierto que estas expresiones pueden parecer similares en nuestros días, existe un componente interno en cada una de ellas que marca la diferencia. La primera definición establece la existencia de un proceso de transmisión de conocimientos pero basados en el rol activo del alumno, es decir parte de los conocimientos que el estudiante puede tener sobre un tema específico, mientras que la segunda definición hace notar el rol pasivo del estudiante, es decir que el proceso de enseñanza se basa en los conocimientos que el profesor tiene y la manera en que él los imparte.

Por otro lado, la educación también es considerada “como un proceso humano y natural complejo, que tiende a perpetuarse mediante una fuerza inértica extraña, pero que también está expuesta a cambios drásticos”<sup>2</sup>.

De igual manera el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en su Sentencia del caso *Campbell y Cosans vs. Reino Unido*, 25 de febrero de 1982, establece que “la educación connota transmisión, no tanto de conocimientos, sino de creencias, hábitos y demás valores”, mientras que el aprendizaje es entendido como “la adquisición de capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para el desarrollo profesional”.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> O. FULLAT, *Filosofías de la educación*, Ed. CEAC, Barcelona- España 1983, p. 11-12.

<sup>2</sup> A. LEÓN, *What is education*, Scientific Electronic Library, recopilado: 16 de mayo de 2017, disponible en: [http://www.scielo.org.ve/.scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1316-49102007000400003](http://www.scielo.org.ve/.scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-49102007000400003)

<sup>3</sup> L. COTINO HUESO, *El derecho a la educación como derecho fundamental*, Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid-España 2012, p. 56-57.

En virtud de lo mencionado con anterioridad, se debe señalar que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos concibe la educación y la enseñanza como dos términos empleados para describir diferentes tipos de aprendizaje; es decir, mientras el primero se enfoca en un aprendizaje de los valores, la moral e incluso la religión, el segundo apunta hacia un proceso de aprehensión de conocimientos científicos y/o teóricos encaminados a la formación profesional de un individuo.

Por otro lado hemos de mencionar que si consideramos la práctica diaria y la utilización de estos términos en algunos cuerpos legales, se puede evidenciar que en el proceso de aprendizaje y la oferta educativa está pensada desde la perspectiva de quienes enseñan, más no de quienes aprenden, con todo un sistema centrado en la oferta antes que en la demanda educativa, por lo que podemos inferir entonces que el derecho a la educación es, esencialmente, derecho al aprendizaje y/o enseñanza<sup>4</sup>.

En este sentido y para efectos del presente trabajo de investigación se entenderá que educación es “la práctica de los medios aptos para desarrollar las posibilidades humanas del sujeto a educación”<sup>5</sup>, tal como lo ha detallado Octavi Fullat; es decir el elemento primordial reside en la posibilidad humana, mientras que los “medios aptos” es algo que se concatena con la ciencia y la tecnología; por lo que le corresponde a cada sociedad determinar cuáles son las posibilidades que cada uno de sus individuos tiene a su alcance para lograr un desarrollo profesional.

#### **b. Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) son aquellos derechos que tienen como su objetivo principal garantizar la participación de los distintos actores de la sociedad en el disfrute de los recursos sociales. Es decir que desde un punto de vista objetivo, se los puede entender como un compendio de normas por las cuales el Estado cumple con su rol de ente regulador de desigualdades sociales; mientras que desde un punto de vista subjetivo, estos derechos pueden ser entendidos como la facultad y/o potestad con la que cuentan los individuos de una sociedad a participar de los beneficios de una vida social.

Se debe considerar que los DESC son derechos del hombre en razón de su alcance colectivo; sin embargo no se los debe considerar como unos recursos para defender los

---

<sup>4</sup> L. COTINO HUESO, *op.cit*, p. 60

<sup>5</sup> O. FULLTAT, *op.cit*, p.16

intereses de uno o varios grupos sociales, sino como un medio para satisfacer las necesidades de los individuos que componen un determinado grupo.

En este sentido se puede señalar que el fin inmediato de estos derechos, es velar por el interés individual, mas no por el interés colectivo de un determinado grupo de personas; así como que su característica fundamental radica en la intervención que realiza el Estado para satisfacer las necesidades individuales de los miembros de una sociedad, situación que no ocurre en el caso de los derechos Civiles y Políticos.

Por otro lado la Declaración Universal de los Derechos Humanos identificó los derechos que se encuentran comprendidos dentro de la categoría de los DESC, siendo estos los siguientes: derecho a la seguridad social, el derecho a un nivel de vida adecuado que garantice la salud, el bienestar y en especial la alimentación, el derecho al trabajo, derecho al descanso, derecho al vestido, vivienda, derecho a la asistencia médica, y finalmente pero no menos importante el *derecho a la educación*, etc.<sup>6</sup>

De acuerdo con el trabajo de investigación realizado por María Pacheco, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) busca realizar una protección positiva de los tres tipos de derechos que conforman los DESC, es decir que dentro de la categoría de derechos económicos se encuentra: el derecho al trabajo, el derecho a condiciones equitativas de trabajo y satisfactorias y el derecho sindical, en tanto que los Derechos Sociales comprenden: el derecho a la seguridad social, familia, salud, nivel de vida adecuado; y dentro de los Derechos Culturales se encuentran: el derecho a la educación y el derecho a la cultura.<sup>7</sup>

Como se ha podido evidenciar en los párrafos que anteceden, la educación y por ende el derecho a la misma es un derecho social y cultural, siendo el fundamento último de todos los derechos sociales la libertad: libertad como capacidad de autonomía de las instituciones que se encargan de impartirla como de los individuos.

En este sentido y tomando en consideración la palabras de Pérez Luño “los DESC deben mantenerse en el terreno de lo programático, por cuanto estos derechos no pueden traducirse en normas concretas que especifiquen poderes de hacer y queden reglados al

---

<sup>6</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, París, 10 de diciembre de 1948, Serie de Tratados de Naciones Unidas, resolución 217 A (III), p. 36, disponible en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

<sup>7</sup> M. PACHECO, Tesis de grado “La exigibilidad y justiciabilidad a los derechos en la educación básica, obligatoria en términos de educación superior”, Universidad San Francisco de Quito, Quito-Ecuador 2011, p. 24.

plano de los lo meros poderes de exigir, es decir que únicamente constituyen un programa de acción del legislador, pero en tanto este no organiza los servicios necesarios para su satisfacción, solo son libertades virtuales”<sup>8</sup>.

Es decir que esta clase de derechos implica siempre una pretensión por parte del ciudadano frente al Estado, la cual únicamente puede ser satisfecha mediante la aplicación de programas, generación de políticas públicas y/o asignación de recursos destinados a responder y satisfacer dichas necesidades en términos de servicios públicos.

Considerando lo antes mencionado, así como el tema que es objeto del presente trabajo, podemos decir que la pretensión que persigue el ciudadano es el ejercicio pleno y efectivo de su derecho a acceder a una educación de calidad, inclusiva e igualitaria; y esta necesidad únicamente puede ser cubierta cuando el Estado a través de sus órganos competentes facilite la creación y/o implementación de centros educativos, ya sean públicos o privados, que presten este servicio.

Ahora bien, ante esta situación el rol del Estado se torna crucial, ya que la mayoría de las disposiciones contenidas en los tratados internacionales será aplicable únicamente si el Estado firmante propicia un sistema legal interno que permita brindar y garantizar los niveles básicos de los derechos.

### **c. La educación como derecho humano**

Como se ha mencionado con anterioridad, la educación deberá ser entendida como el proceso por el cual un individuo adquiere conocimientos científicos y/o teóricos que lo conducen a una determinada formación formal o no formal.

Sin embargo para entender cómo se relaciona la educación con los derechos humanos, es indispensable explicar lo esencial del concepto de derecho y lo esencial del concepto de humano, con el fin de no mezclar los ámbitos de acción de cada uno de ellos.

Es así que para el primero de los enunciados, mencionaremos que “su esencia radica en la exigibilidad de su cumplimiento ya sea mediante una fuerza externa o una fuerza

---

<sup>8</sup> J. PEREZ LUÑO, Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución, Ed. Tecnos, Madrid-España 1999, p. 84

estructurada; en tanto que, para el segundo enunciado lo esencial radica en la autonomía de la voluntad humana inclinándose más al campo de la moral, resultando evidente que el derecho y la moral no tiene mismo grado de exigibilidad y por ende eficacia”<sup>9</sup>.

Como ejemplo podemos mencionar el derecho que tienen las personas a recibir una educación de calidad convirtiéndose en un hecho exigible a los Estados, por cuanto se encuentra normado y garantizado en diferentes instrumentos legales, sin permitir la discrecionalidad de los mismos al momento de garantizar este derecho a la ciudadanía.

En este contexto, es evidente que los derechos y en particular los derechos humanos, tienen un poder estructurado y que la exigibilidad de hacer o no hacer algo se encuentra determinada en un contrato social superando la voluntad humana.

Continuando con nuestra línea de investigación y toda vez que se ha diferenciado lo esencial del derecho y lo esencial de lo humano con el fin de evitar malas interpretaciones, hemos de señalar que los derechos humanos son entendidos como “aquellos derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, etnia, color, religión, lengua o cualquier otra condición y que son reconocidos en cualquier época y lugar”.<sup>10</sup> Los derechos humanos son considerados como universales siempre y cuando medien las características antes descritas.

A su vez estos derechos son inalienables por cuanto no pueden perderse ni transferirse por voluntad propia o de terceros, son interdependientes ya que se encuentran estrechamente relacionados con otros derechos e indivisibles por cuanto están unidos por un mismo bloque de principios y en el que todos se encuentran a un mismo nivel jerárquico.

Teniendo en cuenta las consideraciones detalladas con anterioridad se puede indicar que la educación es un derecho humano, en tanto es reconocido y garantizado a todas las personas sin distinción alguna y sin importar el ámbito geográfico en el que se encuentre.

---

<sup>9</sup> G. ELIZONDO BREDDY, Educación y Derechos Humanos, en A. CANCAGO TRINDADE, G. ELIZONDO, J.ORDOÑEZ (eds), *Estudios Básicos de Derechos Humanos III*, Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José de Costa Rica 1999, 165-184, p. 166

<sup>10</sup> Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, Los Derechos Humanos, recopilado:07/06/2017, disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

Adicionalmente, se ha de mencionar que para que se garantice el cumplimiento de este derecho, es necesario que el Estado reconozca, garantice e implemente las medidas necesarias para satisfacer otros derechos humanos fundamentales para la realización plena del derecho a la educación.

A modo de ejemplo a continuación señalaremos algunos de los derechos que el Estado debe garantizar de manera paralela al derecho a la educación.

- Derecho de igualdad entre hombres y mujeres y a la participación igualitaria dentro del ámbito familiar y social.
- Derecho a no ser discriminado en razón de su sexo, etnia, grupo económico, etc.
- Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.
- Derecho a un estándar de vida adecuado.
- Derecho a participar en la toma de decisiones políticas en el ámbito nacional e internacional, entre otros.

En relación con lo mencionado, hemos de indicar que existen varios instrumentos legales de carácter internacional que reconocen y garantizan el derecho de todas las personas a una educación de calidad, tal como: Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José, Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales; instrumentos que procederemos a analizar con mayor detalle en el literal g) del presente capítulo.

Si bien es cierto, la intervención de los Estados es fundamental para garantizar el goce efectivo de los derechos humanos, sin embargo este rol no debe limitarse únicamente a la suscripción de convenios, si no que por el contrario, debe ser un rol activo que mediante la generación de políticas públicas permita la aplicación de las normas y/o tratados internacionales a la realidad social de cada país.

#### **d. Fines de la educación superior**

A pesar de que el derecho a la educación superior se ha tornado en un tema de gran relevancia a nivel mundial, poco es el conocimiento que la gran mayoría de la población tiene acerca del mismo, ignorando cuáles son sus fines y las competencias que se pretende desarrollar en los estudiantes.

En este sentido resulta indispensable preguntarnos ¿Cuál es el fin de la educación? y con más razón aún, ¿Cuál es el fin que persigue la educación superior?

Por lo expuesto resulta necesario resaltar que diversos órganos de carácter internacional han intentado explicar la finalidad de este derecho, tomando en consideración la realidad actual de la sociedad.

Al respecto la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 26.2, señala:

«2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz»<sup>11</sup>.

Por otro lado la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por la Asamblea General de la ONU, a través de su artículo 29 establece algunos de los fines de la educación, siendo estos:

- «a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades.
- b) Inculcar al niño el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios.
- c) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena»<sup>12</sup>.

Finalmente, hemos de señalar que a través del Informe a la Organización de las Naciones Unidas por la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de 1996, realizado por Jaques Delors se afirma que la educación tiene “la finalidad de permitir a todos sin excepción hacer fructificar todos sus talentos y todas sus capacidades de creación, lo que implica que cada uno pueda responsabilizarse de sí mismo y de realizar su proyecto personal”<sup>13</sup>.

Es así que de la revisión de estos y otros instrumentos internacionales podemos concluir, que el fin de la educación se encuentra centrado en el desarrollo de las capacidades de cada individuo, mediante la promoción de conocimiento de la realidad nacional, la investigación científica y tecnológica.

---

<sup>11</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, *op. cit.*, p. 36.

<sup>12</sup> Convención Sobre los Derechos del Niño, Nueva York 20 de noviembre de 1989, Serie de Tratados de las Naciones Unidas, resolución 1386 (XIV) en la Resolución 1386 (XIV), p.29, disponible en: <https://www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencionsobreloderechos.pdf>

<sup>13</sup> Naciones Unidas, Comisión Internacional sobre la Educación para el siglo XXI “Informe a la UNESCO: La educación encierra un tesoro”, 1996, disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0010/001095/109590so.pdf>

En este contexto resulta menester señalar que la educación pretende generar un proceso de igualdad entre los individuos de diferentes colectivos, propendiendo al respeto, comprensión, tolerancia y difusión de los saberes ancestrales, creencias y religión de cada cultura; generando una plataforma en la que los conocimientos se encuentren al alcance de todos los individuos, sin restricción alguna.

Es así que los diferentes organismos internacionales que se ocupan de este ámbito, han coincidido que para que la educación cumpla con sus fines, no basta con brindar y proporcionar el acceso a este derecho, sino que este debe ser garantizado, procurando que el mismo sea de calidad, pertinente, igualitario, incluyente, estructurado y por ende organizado.

Ahora bien, en lo que respecta a la educación superior, hemos de tener en cuenta que la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI de la UNESCO, ha establecido que la misma comprende “todo tipo de estudios, de formación o de formación para la investigación en el nivel post-secundario, impartido por las universidades u otros establecimientos de enseñanza que estén acreditados por las autoridades competentes del Estado”<sup>14</sup>.

Es decir que la educación superior busca impartir un nivel especializado de conocimientos con una visión humanista, científica y tecnológica, que permita hacer frente a los retos que supone las nuevas oportunidades que abren la tecnología y la ciencia; permitiendo fomentar el conocimiento de la realidad nacional mediante la investigación científica y humanística, pero principalmente permitiendo la formación de profesionales del más alto nivel que requiere el proceso de desarrollo integral del país, convirtiendo su modelo de producción extractivista en un modelo de producción de bienes y servicios.

Si bien es cierto que el fin de la educación se encuentra centrado en el desarrollo del individuo, este fin no podría ser alcanzado si los Estados no adoptan de manera eficaz y oportuna las medidas necesarias, a corto, mediano y largo plazo, que garanticen el desarrollo integral de las capacidades de un individuo.

---

<sup>14</sup> Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI: Visión y Acción, París 1998, Serie de Tratados de la Organización de las Naciones Unidas por la Educación, la Ciencia y la Cultura, disponible en: [http://www.unesco.org/education/educprog/wche/declaration\\_spa.htm](http://www.unesco.org/education/educprog/wche/declaration_spa.htm)

Por lo que resulta necesario que los Estados no limiten el derecho humano a la educación, sino que promuevan su desarrollo especialmente en los lugares en los que éste no se encuentre presente.

#### **e. Núcleo esencial del derecho a la educación superior**

El núcleo esencial de un derecho debe ser entendido como “el mínimo de contenido que el legislador debe respetar, es decir es esa parte del derecho que lo identifica y que permite diferenciarlo de otros, y que otorga un necesario grado de inmunidad respecto de la intervención de las autoridades públicas”<sup>15</sup>.

En otras palabras el núcleo esencial de un derecho es la particularidad fundamental y única del mismo que no admite restricciones ya que al hacerlo resultaría inaplicable, se desnaturalizaría sus mecanismos de protección y se convertiría en otro totalmente diferente.

De acuerdo con la jurisprudencia dictada por la Corte Constitucional de Colombia, los criterios que sirven de apoyo para determinar el contenido esencial de un derecho son principalmente dos: “i) hacen parte del núcleo esencial las características y facultades que identifican el derecho, sin las cuales se desnaturalizaría; y, ii) integran el núcleo esencial esas atribuciones que permiten su ejercicio, de tal forma que al limitarlas el derecho fundamental se hace impracticable”<sup>16</sup>.

En este contexto hemos de mencionar que los diversos tratados internacionales desarrollados sobre este tema, permiten identificar las características y facultades que conforman el núcleo duro del derecho a la educación; es así que diremos que este derecho es de naturaleza fundamental, de aplicación inmediata, inherente al ser humano, y que tiene como fin permitir que el individuo acceda a un proceso de formación personal, social y cultural.

En lo referente al segundo criterio se puede identificar que las atribuciones que permiten que el derecho a la educación sea aplicable es la existencia de instituciones educativas creadas y reguladas en su mayoría por el Estado; así como las asignaciones presupuestarias destinadas para el fortalecimiento y expansión de estos centros educativos.

---

<sup>15</sup> Sentencia C-756/08 de 30 de julio de 2008, dictada por la Corte Constitucional de la República de Colombia, Caso D-7182, recopilado el:18/06/2017, disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-756-08.htm>

<sup>16</sup> Ibidem.

Ahora bien en lo que respecta a la educación superior se ha de mencionar que si bien es considerado como un derecho fundamental, la misma no es de aplicación inmediata, sino que su característica primordial radica en la progresividad de acceso a la educación de este nivel.

Este carácter de progresivo implica por lo menos que el Estado adopte las medidas necesarias para garantizar el acceso a la educación a un mayor número de personas, así como velar para que no se impongan barreras injustificables respecto de determinados grupos vulnerables y que el Estado no pueda adoptar medidas de carácter regresivo respecto de alguna garantía de este derecho.

En así que se puede inferir que el derecho a la educación superior contiene dentro de su núcleo duro la garantía de que su goce efectivo esté a cargo del Estado; lo que implica que, si bien este no tiene la obligación directa de procurar el acceso inmediato de todas las personas al sistema educativo, sí tiene la obligación de procurar el acceso progresivo en igualdad de condiciones al sistema educativo, en un tiempo razonable y conforme lo establecen los tratados internacionales y la normativa interna<sup>17</sup>.

Finalmente, se debe señalar que la teoría del núcleo esencial es una garantía reforzada de eficacia normativa de los derechos fundamentales frente a la facultad indiscutible que tiene el legislador de regular o restringir un derecho fundamental de las personas. Es decir que el deber de respetar el núcleo esencial del derecho se torna en una barrera insuperable para evitar que la limitación de un derecho se transforme en su anulación.

#### **f. Prohibición de afectación del núcleo esencial del derecho a la educación en los instrumentos internacionales**

Si bien los derechos y particularmente los derechos fundamentales y humanos no se pueden desconocer en su esencia bajo ninguna circunstancia, esto no se vulnera cuando se regulan para su adecuado ejercicio, ni tampoco cuando se limita por ley para viabilizar el cumplimiento de los deberes que la Constitución establece en beneficio de la colectividad, conforme lo establece la teoría del núcleo esencial del derecho. Es así que el derecho a la educación superior sin desconocer su esencia, ha sido limitado mediante regulaciones que viabilizan su cumplimiento y su adecuado ejercicio.

---

<sup>17</sup> J. MARIQUE, Protección Constitucional al Derecho a la Educación y responsabilidad estatal por falla en el servicio de la educación, Ed. Universidad del Rosario, Bogotá-Colombia 2009, p. 24.

Esta limitación se encuentra prevista en distintos instrumentos internacionales, los cuales imponen a los Estados a limitar este derecho únicamente a través de leyes y solo en la medida que este promueva el bienestar general y que sea compatible con la esencia misma del derecho.

Los instrumentos internacionales de mayor relevancia respecto al presente tema son el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo de San José.

Es así que el PIDESC a través de su artículo 4 establece:

«Los Estados partes en presente pacto reconocen que, en ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente pacto por el Estado, este podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por la ley, solo en la medida compatible de la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática<sup>18</sup>.»

Al respecto Góngora manifiesta que la disposición del PIDES, artículo 4, debe interpretarse con el numeral 1 del artículo 5 del mismo Pacto, ya que aplicado al derecho a la educación “prohíbe la interpretación del documento internacional en el sentido de reconocer al Estado la actividad para emprender actividades, realizar actos encaminados a la destrucción del derecho o a su limitación en medida mayor que la prevista en el Pacto”<sup>19</sup>.

De manera adicional se debe tener en consideración lo mencionado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que a través de la Observación General 13, párrafo 42, considera que el artículo antes mencionado tiene por fin único proteger los derechos individuales y no ser indulgente con los Estados y las limitaciones establecidas por ellos.

De manera paralela el Protocolo de San Salvador respecto a las limitaciones que se le permite realizar a un Estado frente a un derecho fundamental, a través de su artículo 5 establece:

«Los Estados partes solo podrán establecer restricciones y limitaciones al goce y ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo mediante leyes promulgadas con el

---

<sup>18</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Nueva York 1966, Serie de Tratados Internacionales de las Naciones Unidas, Resolución 2200 A (XXI), disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

<sup>19</sup> M. GONGORA, El derecho a la educación en la constitución, la jurisprudencia y los instrumentos internacionales, Ed. Defensoría del Pueblo, Bogotá-Colombia 2003, p. 34- 35.

objeto de preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática, en la medida en que no contradigan el propósito y razón del mismo<sup>20</sup>. »

En este contexto es evidente que los Estados se encuentran prohibidos de establecer limitaciones que puedan impedir el goce efectivo de un derecho o que provoque su desnaturalización, afectando así no únicamente los derechos individuales de cada persona, sino que a su vez afecta al bienestar común y al desarrollo de un país.

Por otro lado Góngora señala que para evitar que los Estados afecten el núcleo esencial del derecho a la educación, es indispensable identificar a la par aquellos derechos que permiten su goce efectivo, siendo estos: “derecho de disponibilidad, derecho de acceso, derecho de permanencia”<sup>21</sup>.

Al respecto cabe la necesidad de identificar algunos de los elementos que conforman los antes mencionados derechos, que a su vez forman parte del derecho a la educación. A continuación el detalle.

**Derecho de disponibilidad.-** implica la obligación que tienen los Estados de garantizar la existencia de un sistema educativo público a nivel nacional, garantizando las condiciones necesarias para su adecuado desarrollo; entendiéndose por tales, la existencia de suficientes centros de educación, así como la existencia de una planta docente debidamente preparada, que permita brindar una educación de calidad. Este derecho implica también, la potestad de los particulares para fundar establecimientos educativos siempre y cuando dichas instituciones cumplan con los requisitos y fines constitucionales y legales de la educación.

**Derecho de acceso.-** este derecho busca garantizar el acceso individual a la educación en igualdad de oportunidades, procurando que las diferentes instituciones de educación superior y sus programas educativos sean accesibles a todos sin discriminación.

**Derecho a la permanencia.-** este derecho procura que el proceso de enseñanza aprendizaje este fundado en el respeto de la diferencia, el multiculturalismo, la democracia y los derechos fundamentales, permitiendo la continuidad del estudiante en un proceso de calidad y equidad. Este derecho se encuentra estrechamente ligado con la

---

<sup>20</sup> Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador, San José 1988, Serie de Tratados de la Organización de Estados Americanos, OEA No. 69 <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-52.html>

<sup>21</sup> M. GONGORA, *op.cit.*, p.37.

obligación de adaptabilidad identificada por la relatora especial de Naciones Unidas Katarina Tomasevski.

Finalmente y en consideración de lo expuesto se debe destacar que si bien un Estado puede mediante ley limitar un derecho para garantizar su goce efectivo y el bienestar de la colectividad, el mismo no puede hacerlo con el fin de evadir las responsabilidades asumidas en los tratados internacionales y en la normativa interna de su país y mucho menos aún, si esto conlleva la lesión de otros derechos que se encuentran implícitos en él.

#### **g. Instrumentos Internacionales que garantizan el derecho a la educación superior.**

Como se ha mencionado con anterioridad el derecho a la educación forma parte del derecho internacional de los derechos humanos, abarcando un sistema complejo de organismos e instrumentos internacionales creados para establecer los estándares mínimos de derechos que deben ser garantizados a todos los seres humanos, así como para determinar las obligaciones y responsabilidades de los Estados frente a los mismos.

Al respecto la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas señaló que “el derecho internacional concerniente a los derechos humanos se ha elaborado con el propósito de amparar toda la gama de derechos humanos que es preciso hacer efectivos para que las personas puedan vivir una vida plena, segura y sana”<sup>22</sup>.

En este sentido la Organización de Naciones Unidas (ONU) en conjunto con los países que la conforman, han planteado diversos pactos y/o tratados internacionales en lo que se refiere a la tutela del derecho a la educación superior, estableciendo obligaciones positivas o de hacer; permitiendo ejecutar determinadas políticas públicas que garantizan la aplicación y el ejercicio adecuado del derecho.

De manera paralela la ONU a través de los mecanismos extra convencionales de protección de los derechos humanos, ha creado relatorías especiales al derecho a la educación como una posibilidad de diagnosticar los alcances y desfases que se pueden

---

<sup>22</sup> “Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, (Folleto Informativo No 16, Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Viena 25 de junio de 1993), disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet16Rev.1sp.pdf>

presentar en la práctica; así como una posibilidad de elaborar y difundir informes teóricos sobre asuntos novedosos o problemáticos, sobre los cuales no existe estándares suficientes o adecuados.

Por lo mencionado y considerando el tema de esta investigación nos enfocaremos en el estudio de aquellos tratados suscritos dentro de la comunidad internacional en los que se tutela específicamente el derecho a la educación con énfasis en la educación superior.

### **g.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos**

La presente declaración fue concebida como un ideal común para todos los pueblos y naciones, por ser el primer documento en recoger por primera vez los derechos humanos fundamentales que deben protegerse a nivel mundial.

Esta Declaración fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, mediante Resolución 217; debiendo señalar que si bien no es un documento vinculante u obligatorio para los Estados, este debe ser observado por los Estados miembros de la ONU al momento de adoptar su normativa interna, evitando caer en contradicción con lo dispuesto en la presente declaración.

En este sentido es preciso señalar que el Ecuador es Estado miembro de la ONU a partir del 21 de noviembre de 1945, motivo por el que su normativa interna debe estar acorde con este instrumento internacional.

En lo referente al contenido de la presente declaración, se debe mencionar que los 30 primeros artículos que la conforman se consideran como normas de derecho consuetudinario internacional, gracias a su amplia aceptación.

Considerando el tema del presente trabajo de investigación hemos de mencionar que el artículo 26 de la declaración, contiene normas específicas que se encargan de regular y garantizar el derecho a la educación, las cuales me permito citar a continuación:

«1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los

grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos»<sup>23</sup>.

De lo mencionado en el numeral 1 de la norma que antecede, se puede evidenciar que el derecho a la educación es un derecho universal, el cual los Estados deben garantizar a todas las personas sin excepción alguna; estableciéndose además los primeros cimientos que garantizan el acceso a una educación elemental gratuita y en función de los méritos respectivos para el caso de la educación superior.

En lo referente al principio de la gratuidad, señalaremos que los Estados tienen la obligación de procurar que las normas contenidas en el presente instrumento sean respetadas e incorporadas en sus cuerpos legales internos, así como la implementación de políticas públicas que garanticen el acceso de la población a una educación elemental gratuita, brindando a los Estados la posibilidad de implementar dicha gratuidad de manera progresiva a los demás niveles de educación, tal como ha ocurrido en algunos países de América latina que mencionaremos más adelante..

Por otro lado, al establecer que el ingreso a la educación superior debe ser igual para todos en base a sus méritos específicos, se le está otorgando a los Estados la potestad de regular este aspecto a nivel nacional, pudiendo generar un sistema para el acceso a la educación superior, o a su vez permitirle delegar dicha obligación a las instituciones de educación superior.

Ahora bien, al momento de analizar el numeral 2 del artículo en mención, se puede observar que el espíritu de la norma busca garantizar que la educación abarque dos ámbitos, siendo el primero el individual y el segundo el colectivo.

El primero se encamina al desarrollo de la persona, desde una perspectiva de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales del hombre, en tanto que en el segundo ámbito hace referencia a que la educación es el motor que derriba las fronteras de la intolerancia entre los grupos étnicos y religiosos.

Este numeral resulta de vital importancia en el campo de nuestra investigación, ya que se establece por primera vez a nivel de un tratado internacional, que la educación debe estar al alcance de todos sin discriminación alguna.

---

<sup>23</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, *op.cit.*, p. 36.

Por último en el numeral 3 se establece el derecho a la libertad, como un derecho complementario al derecho a la educación; quedando al libre albedrío de los padres el decidir el tipo de educación que recibirán sus hijos; marcándose además, un límite y una obligación a los Estados de no interferir de manera alguna en dichas decisiones y de procurar la existencia de un número suficiente de instituciones de educación superior, sean públicas o privadas, que cumplan con los criterios necesarios para impartir una educación de calidad, pertinente e igualitaria.

## **g.2. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), es un tratado multilateral que como su nombre bien lo indica reconoce, tal como vimos, derechos de carácter económico, social y cultural, tales como: el derecho laboral, derecho a la salud, derecho a la educación y a un nivel adecuado de vida; incorporándose además, los mecanismos de protección establecidos para el efecto.

El presente Pacto fue adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 3 de enero de 1966, entrando en vigencia una década después en 1976; para finalmente ser adoptado por el Ecuador el 24 de septiembre de 2009 y ratificado el 11 de junio de 2010, motivo por el cual las normas en él contenidas son legalmente obligatorias para el país en cuestión.

Respecto al derecho a la educación, se ha de mencionar que el artículo 13 del presente Pacto, contiene una serie de garantías para la correcta aplicación y el goce efectivo de este derecho, tal como se analizará a continuación.

«1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz»<sup>24</sup>.

En este sentido resulta evidente que la intención de este convenio es brindar un mayor grado de protección al derecho a la educación superior, garantizando que el proceso educativo se aborde desde una perspectiva científica y humanista, que permita el pleno desarrollo de las personas como individuos y de la sociedad como colectivo.

---

<sup>24</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *op.cit.*

Es importante mencionar de manera adicional, que en este artículo se marca una clara diferencia con lo establecido en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente de una sociedad libre e incluyente; garantizando a la par, el derecho a la participación como una parte del proceso educativo.

Esta participación efectiva se logra con una adecuada planificación y desarrollo de políticas públicas que se encuentren orientadas a insertar a los estudiantes en ambientes adecuados, con el fin de que puedan poner en práctica los conocimientos adquiridos durante el proceso de enseñanza aprendizaje, generando aportes desde su accionar a la sociedad.

Por otro lado al establecer que los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación, se está generando una obligación directa en la que para el caso particular del Ecuador, este debe garantizar el acceso de todas las personas a la educación obligatoria; mientras tanto que, en el nivel de educación superior el Estado deberá propender el acceso de las personas en base a sus capacidades y méritos individuales en igualdad de condiciones.

Finalmente, es imprescindible mencionar que esta obligación no concluye con el acceso del estudiante al sistema, sino que se torna en una obligación a largo plazo, debiendo velar por que los procesos educativos propendan a garantizar la permanencia del estudiante y la graduación el mismo.

Por otro lado resulta imprescindible para el desarrollo del presente trabajo de investigación, citar y analizar lo mencionado en los numerales 2 y 3 del artículo 13 del presente pacto, el cual establece:

«2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con el objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional deber ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- c) La enseñanza superior debe hacerse accesible igualmente a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- d) Debe identificarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

- e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente
3. Los Estados Partes en el presente pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres, y en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas a las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquellas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la adecuada educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como restricción de libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado».<sup>25</sup>

Al respecto se debe mencionar que el numeral 2 del artículo en mención, hace referencia a los diferentes niveles de obligatoriedad asumidos por los Estados para garantizar el acceso a la educación; es así que como lo mencionamos con anterioridad, el Estado garantizará que las personas tengan acceso a una institución de educación superior de manera igualitaria y sobre la base de sus capacidades.

Adicionalmente es necesario destacar que en el presente Pacto ya se habla sobre la implementación progresiva de la gratuidad de la enseñanza superior o de tercer nivel y no únicamente de la enseñanza fundamental, comprometiéndose a los Estados a que a futuro y por medio de diferentes políticas públicas se ofrezca una educación superior gratuita, esto con el objetivo de hacer efectivo el ingreso de todas las personas que por razones económicas hayan sido excluidas del sistema de educación superior.

### **g.3. Observación General No. 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU.**

En el marco del vigésimo período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales llevado a cabo en el año de 1999, se emitió la Observación General número 13, también denominada “El derecho a la educación”; el presente documento comienza señalando que:

«1. La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable para realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados, económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues disponer de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad

---

<sup>25</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *op.cit*

y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana.»<sup>26</sup>

El artículo en mención ratifica lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, respecto del carácter de universal que se le ha conferido al derecho a la educación de las personas, sin embargo por primera vez se incluye un eje de igualdad de género, señalando que la educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer y por ende propiciando el derecho de acceso de las mismas a los diferentes niveles de educación.

Este apartado es de gran importancia a nivel mundial, por cuanto le confiere el derecho de acceder, permanecer y graduarse a todas las mujeres que así decidan hacerlo, convirtiéndose en un avance significativo en materia de derechos humanos y fundamentales, sobre todo si se considera el papel histórico que ha desempeñado la mujer dentro del hogar; así como la discriminación histórica en la participación de actividad académica y política.

Por otro lado es preciso señalar que la Observación General No. 13, se encuentra desarrollada en 5 apartados, los cuales se encuentran divididos por nivel de estudio siendo estos niveles: educación primaria, educación fundamental o media, educación superior, el derecho a la educación fundamental y el derecho al sistema escolar.

En este sentido y al encontrarse nuestra investigación centrada en la educación superior, me permitiré citar y analizar el apartado c) del párrafo 2 del artículo 13, mismo que señala:

«2. La enseñanza superior comprende igualmente los elementos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, que son comunes a la enseñanza en todas sus formas»<sup>27</sup>.

De lo mencionado resulta evidente que los elementos que comprenden el derecho a la educación, son en efecto obligaciones que deben ser asumidas por el Estado Central; es así que al hablar de disponibilidad, accesibilidad y adaptabilidad, nos estamos refiriendo a las obligaciones estatales de propiciar la creación de instituciones de educación, garantizar el acceso a la educación sin discriminación de ningún tipo y

---

<sup>26</sup> Comisión de Naciones Unidas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 13: Derechos del Niño (Nueva York: Naciones Unidas 1999), disponible en: <https://www.unicef.org/ecuador/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>

<sup>27</sup> Idem.

adaptar el sistema de educación y los contenidos a ser impartidos en base a las necesidades actuales de cada sociedad, respectivamente.

Adicionalmente la relatora especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la educación Katarina Tomasevski, desarrolló una clasificación que atiende al especial carácter de las obligaciones estatales, esto con el fin de ayudar a los Estados a identificar aquellas obligaciones que deben ser asumidas de la mejor manera posible.

Es así que, para la relatora el conjunto de obligaciones estatales se divide según las características de la educación, siendo estas, accesibilidad, adaptabilidad, aceptabilidad y asequibilidad<sup>28</sup>.

En lo referente a la obligación de adaptabilidad, mencionaremos que la misma se encuentra encaminada a satisfacer la demanda educativa por medio de dos vías, las cuales son la oferta pública y la protección de la oferta privada; es decir que por un lado atribuye al Estado la obligación de establecer o financiar instituciones de educación, y por el otro, ordena al mismo abstenerse de prohibir a los particulares la creación de instituciones de educación de cualquier nivel.

La obligación de accesibilidad es aquella que tiende a tutelar el derecho individual de acceso a la educación en condiciones de igualdad de oportunidades; es decir que las diferentes instituciones y las carreras y/o programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación alguna. De acuerdo con la relatora la accesibilidad consta de tres partes:

«No discriminación.- la educación debe ser accesible a todos los miembros de una comunidad, con especial énfasis a los miembros de los grupos no vulnerables de hecho y de derecho.

Accesibilidad material.- la educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología moderna esto puede lograrse mediante el acceso a programas de educación a distancia.

Accesibilidad económica.- La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior»<sup>29</sup>.

La obligación de adaptabilidad se encuentra encaminada a garantizar la permanencia y continuidad del educando en el proceso educativo, para lo cual el

---

<sup>28</sup> K. TOMASEVSKI, Contenido y Vigencia del Derecho a la Educación, Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José de Costa Rica 1998, p. 51.

<sup>29</sup> Idem.

proceso de enseñanza aprendizaje debe fundarse en el respeto de la diferencia, de la multiculturalidad, la democracia y los derechos fundamentales.

Finalmente mencionaremos que la obligación de aceptabilidad se refiere “a la forma y el fondo de la educación, comprendiendo que los programas de estudio y los méritos pedagógicos, han de ser aceptables, (por ejemplo pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad)”<sup>30</sup>, propendiéndose así a la mejora continua y constante de la educación.

#### **g.4. Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre**

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fue aprobada en la XI Conferencia Internacional Americana, realizada en la ciudad de Bogotá en el año de 1948, mediante la cual se dispuso la conformación de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Históricamente hablando, se puede decir que fue el primer acuerdo internacional referente a derechos humanos, anticipándose incluso a la Declaración Universal de Derechos Humanos. El valor jurídico de la presente declaración ha sido mundialmente discutido, ya que no forma parte de la Carta de Conformación de la Organización de Estados Americanos; así como tampoco ha sido considerado como tratado.

Pese a lo señalado, la Declaración Americana de Deberes y Derechos del Hombre se ha convertido en un documento de gran importancia para los países, por su gran contenido en defensa de los derechos y las obligaciones de los Estados frente a los ciudadanos.

Es así que en el ámbito de la educación, el artículo 13 del cuerpo legal en mención señala:

«Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.

El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado. Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos»<sup>31</sup>.

---

<sup>30</sup> Comisión de Naciones Unidas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 13, *op.cit.*

<sup>31</sup> Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, Bogotá –Colombia, 1948, aprobada en la novena conferencia Internacional Americana disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

Al respecto se debe resaltar que, esta Declaración es considerada como el primer instrumento a nivel regional que recoge derechos humanos básicos que deben ser reconocidos a todas las personas para mejorar su nivel de vida y su desarrollo personal.

Es así que, al igual que en las Declaraciones y Pactos internacionales anteriormente analizados, se busca garantizar que la educación sea un derecho reconocido a todas las personas sin distinción de su sexo, etnia, religión o lengua; esto con el fin de generar una sociedad más justa que apoye e impulse el desarrollo de las capacidades intelectuales y cognitivas de todos y cada uno de sus habitantes.

Si bien es cierto la presente Declaración no tiene fuerza vinculante para los Estados, estos deben observarla de manera irrestricta por el simple hecho de pertenecer a la Organización de Estados Americanos; motivo por el cual la República del Ecuador se encuentra obligada a observar y propiciar el cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en la presente declaración, a través de la incorporación de estos derechos en su normativa interna y/o mediante la generación de políticas públicas o alianzas estratégicas.

#### **g.5. Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José.**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica fue suscrita el 22 de noviembre de 1948, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, para finalmente entrar en vigencia el 18 de julio de 1978. El presente Pacto es uno de los instrumentos más importantes en cuanto a materia de derechos fundamentales se refiere.

Es así que en la presente convención se establece la obligación de los Estados miembros de respetar los derechos y libertades contenidos en el presente instrumento; así como también, garantizar su libre y pleno ejercicio a todas las personas que se encuentren bajo la jurisdicción de alguno de los Estados miembros.

En lo que respecta al ámbito educativo, se reconoce el derecho de los padres o tutores a elegir libremente la educación religiosa o moral que ha de ser impartida a sus hijos o pupilos.

De manera adicional el presente pacto establece la obligatoriedad para los Estados de adoptar providencias tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, que permitan lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos

que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la carta de la ONU.

«Art. 26.- Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados».

Al respecto debemos mencionar que por primera vez se habla de un proceso de implementación progresiva, debiendo entenderse a este como la ejecución gradual de políticas públicas que garantizan el derecho a la educación; pero esto no significa que su ejercicio a lo largo del tiempo implique una pérdida del sentido de las obligaciones del Estado en materia educativa. Por el contrario los Estados tienen la obligación concreta y permanente de proceder lo más expedita y eficazmente.

Como se ha podido evidenciar a lo largo del presente capítulo, el derecho a la educación es un derecho humano al que tienen acceso todas las personas sin distinción alguna; sin embargo este derecho fue y puede ser vulnerado por diferentes factores sean estos políticos, económicos, sociales e incluso culturales; motivo por el que las diferentes organizaciones internacionales con alcance mundial y regional diseñaron todo un sistema de protección para garantizar el cumplimiento de estos derechos, quedando bajo la responsabilidad de los Estados adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.

## **CAPÍTULO II**

### **EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ECUADOR**

#### **a. Nociones generales sobre la educación superior en el Ecuador.**

El derecho a la educación ha sido considerado como el pilar fundamental para el desarrollo integral del individuo y por ende la piedra angular que contribuye al desarrollo de la sociedad; sin embargo en el Ecuador al igual que en la mayoría de países de Latinoamérica, este derecho fue concebido como un privilegio reservado únicamente para los hijos varones de las familias de mayor posición social; debiendo transcurrir décadas e incluso siglos hasta que se dé un verdadero proceso de revolución y cambio en el sistema educativo Ecuatoriano.

En este contexto y con el propósito de brindar una noción general de la situación actual de la educación superior en el país, resulta indispensable abordar el proceso histórico por el que atravesó la educación, hasta ser reconocido por este Estado como un derecho humano y fundamental que debe ser garantizado a todas las personas sin distinción alguna.

Por lo mencionado hemos de comenzar esta explicación situándonos a principios de la época colonial, período en el que se distinguen los primeros rasgos de un sistema de educación estructurado en base a la dinámica social de la época y en la que la enseñanza se impartía desde dos aristas: una elitista, destinada a la preparación académica de los españoles y de los hijos de españoles nacidos en América o comúnmente llamados “criollos”; y una segunda arista que se encontraba orientada a la cristianización de los pueblos indígenas que habitaban la zona<sup>32</sup>.

Específicamente en el ámbito de la educación superior se ha de mencionar que, con el transcurso del tiempo se configuró un sistema de educación superior que se inspiraba en los esquemas europeos enciclopedistas y librescos, así como en las doctrinas cristianas de la época; tomando además como referente al Modelo Napoleónico de Universidades para el diseño de la organización académica y las funciones de dichas instituciones de educación superior.<sup>33</sup>

Durante los años de 1586, 1622 y 1686 se crearon las primeras universidades del Ecuador, siendo las mismas la Universidad de San Fulgencio de Quito, establecida por los padres Agustinos, la Universidad de San Gregorio, establecida por la congregación religiosa de los Jesuitas y finalmente la Universidad de Santo Tomás de Aquino fundada por la congregación de los Dominicos; siendo esta última clausurada mediante Decreto Real de 1769, hasta que fuera debidamente organizada.

Es así que en el año 1788 algunas de las Universidades existentes fueron clausuradas, por cuanto las mismas únicamente “permitían el ingreso de hijos legítimos descendientes directos de españoles y que contaran con un nivel económico elevado, excluyendo a los pueblos afrodescendientes y nacionalidades indígenas de cualquier

---

<sup>32</sup> M. Machasilla, E. Sánchez Paredes, D. Uguilés (2009) - Tesis “Análisis del Impacto de la Educación Gratuita en las Universidades Estatales de la Ciudad de Guayaquil”, Guayaquil-Ecuador, Universidad de Guayaquil.

<sup>33</sup> M. URIGUEN, Tesis de Maestría “Developing a Self-evaluation Process in Ecuadorian Higer Educations”, Universidad San Francisco de Quito, Quito-Ecuador 1997, p. 5.

tipo de educación. En tanto que a la población mestiza se le permitía educarse únicamente en lo que se denominaba artes mecánicas<sup>34</sup>.”

El 24 de mayo de 1822 el Ecuador se independizó de España, formando parte de una nueva nación conocida como “Gran Colombia”, durante este período el libertador Simón Bolívar estableció que las universidades debían reconocer la legislación dictada por el Congreso de Cundinamarca; es así que en 1826 se decreta que “en las capitales de los congresos de Cundinamarca, Venezuela y Ecuador se establecerán Universidades Centrales que abracen con mayor éxito la enseñanza de Ciencias y Artes”.

Para el año de 1830 el Ecuador se organizó como una república soberana e independiente contando con su propia Constitución Política, a través de la cual se establecía como un deber del Congreso la promoción y el fomento de la educación pública, generándose por primera vez una garantía de acceso a la educación en la que aparentemente no se establecía ningún tipo de restricción; sin embargo en la práctica, las mujeres al igual que los pueblos indígenas no tenían acceso a este nuevo sistema educativo, tal como lo explicaremos a mayor detalle más adelante.

En los años siguientes los gobiernos de turno comenzaron a preocuparse cada vez más por garantizar el acceso a la educación y que esta fuera gratuita por lo menos en lo elemental, tal como se puede evidenciar en las diferentes constituciones que ha tenido el Ecuador.

A continuación se anexa una tabla que contiene las diferentes normas Constitucionales, que garantizaban el derecho a la educación en el periodo comprendido entre 1830-1998,<sup>35</sup> sin tomar en consideración a la Constitución de 2008 (vigente), por cuanto esta será abordada como un literal independiente en el presente Capítulo.

AÑO	ARTÍCULO	AÑO	ARTÍCULO
1830	<b>Art.26.-</b> Las atribuciones del Congreso son: (...) 7. Promover la educación pública	1835	<b>Art.43.-</b> Las atribuciones del Congreso son: (...) “promover y fomentar la educación pública y el progreso de las ciencias y las artes”
1843	<b>Art. 37.-</b> Establece que son atribuciones del congreso entre otras, promover y fomentar la educación pública y el	1851	<b>Art. 17.-</b> Se le otorga a la Asamblea Nacional las atribuciones de promover y fomentar la educación pública.

<sup>34</sup> O. Hurtado, Pensamiento Universitario Ecuatoriano, Ed. Banco Central del Ecuador, Quito-Ecuador 1984, p. 30.

<sup>35</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, Constituciones del Ecuador desde 1830 hasta 2008, recopilado: 28/06/2017, disponible en: <http://www.cancilleria.gob.ec/constituciones-del-ecuador-desde-1830-hasta-2008/#>

	<p>progreso de las ciencias y las artes”.  <b>Art.52.-</b> Le otorga a la Comisión permanente la libertad de promover y fomentar la educación pública, el progreso de las ciencias y las artes, el arreglo y adelantamiento de las misiones, haciendo al efecto al poder ejecutivo las indicaciones convenientes.</p>		
1852	<p><b>Art. 36</b> Se le otorga al Congreso Nacional las atribuciones de formar planes generales de enseñanza para todos los establecimientos de educación e instrucción pública, así como promover y fomentar la educación pública, el progreso de las ciencias y de las artes, concediendo con este objeto, por tiempo limitado, privilegios exclusivos, o las ventajas e indemnizaciones convenientes para, la realización o mejora de empresas u obras públicas interesantes a la Nación, o para el establecimiento de artes o industrias desconocidas en el Ecuador.</p>	1861	<p><b>Art. 39.-</b> Se ratifica al Congreso las atribuciones establecidas en el artículo 36 de la Constitución de 1852</p>
1869	<p><b>Art. 35.-</b> Se le ratifica al Congreso las atribuciones establecidas en el artículo 36 de la Constitución de 1852</p>	1878	<p><b>Art. 17.- (12)</b> Da la liberta de fundar establecimientos de enseñanza privada, con sujeción a las leyes generales de la instrucción pública. La enseñanza primaria obligatoria y gratuita, y de las artes y de oficio, deben ser costeadas por los fondos públicos</p>
1884	<p><b>Art.34</b> Cualquiera puede fundar establecimientos de enseñanza, sujetándose a las leyes de Instrucción Pública. La enseñanza primaria es gratuita y obligatoria, sin perjuicio del derecho de los padres para darla que tuviera a bien. Dicha enseñanza y de las artes y oficios será costeada de los fondos públicos.</p>	1897	<p><b>Art. 36</b> La enseñanza es libre; en consecuencia, cualquiera puede fundar establecimientos de educación e instrucción, sujetándose a las leyes respectivas. La enseñanza primaria es gratuita y obligatoria, sin perjuicio del derecho de los padres para dar a sus hijos la que tuviera a bien. Dicha enseñanza y la de artes y oficio será costeada por los fondos públicos.</p>
1929	<p><b>Art. 151.-21</b> La libertad de educación de enseñanza y de propaganda. La enseñanza es libre, sin restricciones que las señaladas en las leyes; pero la enseñanza oficial y la costeada por las Municipalidades son esencialmente seglares y laicas.  La enseñanza primaria y de las artes y oficios de carácter oficial, son gratuitas y, en consecuencia, no se podrá cobrar derechos alguno, ni aún a título de matrículas. Además, la primera es obligatoria, sin perjuicio del derecho de los padres para dar a sus hijos la enseñanza que a bien tuviere  <b>Art.167.-</b> Los Poderes Públicos deben protección a la raza india, en orden a su mejoramiento en la vida social, muy especialmente en lo relativo a su educación y condición económica.</p>	1945	<p><b>Art. 143</b> La educación oficial es laica y gratuita en todos sus grados. Ni el Estado puede subvencionar otra educación que ésta; pero los servicios sociales serán suministrados, sin diferencia alguna, a todos los alumnos que los necesite.  En las escuelas establecidas en las zonas de predominante población indígena, se usará además del castellano, el quechua, o la lengua aborigen respectiva.  <b>Art.142.-</b> Los hijos ilegítimos tienen los mismos derechos que los hijos legítimos en cuanto a crianza, educación y herencia.</p>

1946	<p><b>Art.171.-</b> La enseñanza primaria y la de artes y oficio de carácter oficial, son gratuitas; y la primaria, sea particular o pública es obligatoria. El Estado velará por que este derecho se cumpla</p> <p><b>Art 172.-</b> Las Universidades tanto oficiales como particulares, son autónomas. Para la efectividad de esta autonomía en las Universidades oficiales la ley propenderá la creación del patrimonio universitario.</p>	1967	<p><b>Art.32.</b> El Estado velará por la salud física, mental y moral de los menores y por su derecho a la educación y vida en el hogar.</p> <p><b>Art.33.</b> El Estado garantizará el derecho a una educación que capacite a la persona para vivir dignamente. Este derecho incluye el disponer de igualdad de oportunidades para desarrollar las dotes naturales en una profesión.</p> <p><b>Art. 37</b> La educación elemental y la básica son obligatorias y serán además gratuitas.</p> <p><b>Art. 38.-</b> En la educación se prestará especial atención al campesino.</p>
1978	<p><b>Art. 27.</b> La educación es deber primordial del Estado y la sociedad, derecho fundamental de la persona y derecho y obligación de los padres. La educación oficial es laica y gratuita en todos los niveles.</p> <p>El Estado garantiza el acceso a la educación de todos los habitantes sin discriminación alguna.</p>	1998	<p><b>Art. 66.</b> La educación es un derecho irrenunciable de las personas, deber inexcusable del Estado, la sociedad y la familia; área prioritaria de la inversión pública.</p> <p>El Estado garantizará la educación de personas con discapacidad; promoverá la equidad de género.</p> <p><b>67</b> La libertad de educación pública será laica en todos sus niveles; y gratuita hasta el bachillerato o su equivalente.</p>

Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores, Elaboración propia: 28/06/2017.

Tomando en consideración lo mencionado en el cuadro que antecede, resulta imperativo realizar las precisiones que se detallan a continuación.

Si bien es cierto la Constitución del Ecuador del año 1830 otorgaba potestad al Congreso Nacional para regular los temas relacionados al ámbito de la educación, sin embargo la misma no contemplaba que la educación fuese un derecho de las personas, situación que se mantuvo por varios años, hasta que mediante la Carta Magna de 1967 se reconoció por parte del gobierno central a la educación como un derecho que debe ser garantizado en igualdad de oportunidades, finalmente en el año 2008 se reconoció a la educación como un derecho humano, garantizando el acceso de los habitantes sin discriminación alguna.

Resulta importante indicar que desde comienzos de la República del Ecuador se estableció la gratuidad de la educación en el nivel básico, como una de las garantías ofrecidas por el Estado para garantizar el acceso de los estudiantes. Adicionalmente en el año de 1945 esta garantía se hizo extensiva hasta el nivel de educación superior; sin embargo mediante la Constitución del año 1998 se eliminó la gratuidad de la educación en este nivel, evidenciándose un gran descenso en el ingreso de estudiantes.

Por otro lado, hemos de señalar que el Estado a principios de la época Republicana no permitía que las mujeres, así como los descendientes de los pueblos

indígenas tengan acceso a la educación, lo que generó por décadas la construcción de un proceso desigual y discriminatorio, hasta que finalmente en el año de 1929 el Estado central sentó sin lugar a duda uno de los precedentes más importantes en el derecho Ecuatoriano, al establecer la protección de la raza indígena, ordenando el mejoramiento de su vida a través de su incorporación en el sistema de educación.

Situación similar ocurrió con el género femenino de la época, ya que esta Constitución estableció la obligatoriedad del Estado de brindar atención preferente a la mujer, velando por su preparación académica y su incorporación en las funciones del Estado.

Finalmente la Constitución de 1998 incorporó en su texto una serie de garantías para los ciudadanos en el ámbito de la educación, tales como: garantizar el derecho a la educación de las personas con capacidades especiales, garantizar el acceso de pueblos indígenas a la educación y que la misma sea impartida en castellano y en su lenguaje nativo, garantizar la equidad de género en el acceso de la educación, garantizar la creación de instituciones de educación superior de calidad, así como respetar el derecho de los particulares para fundarlas y el establecimiento del principio de autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, entre otras.

Sin embargo estas garantías se encontraban plasmadas únicamente en papel, ya que las políticas del Estado no se encontraban encaminadas a dar cumplimiento con los mandatos de la Carta Suprema, y muestra de esto fue la eliminación de la gratuidad de la educación en el nivel superior como ya lo mencionamos, así como la falta de políticas que permitieran el acceso a la misma de manera igualitaria y en base a los méritos de cada individuo y en igualdad de condiciones.

Es así que el Estado Ecuatoriano a través de la reforma Constitucional del año 2008, busca dar un giro al sistema de educación brindándole especial importancia a la educación superior del país y a todo lo relacionado con el acceso, permanencia y titulación de los individuos en igualdad de condiciones y mediante un proceso meritocrático que considere los méritos individuales en lugar de la capacidad de adquisición de los individuos.

Finalmente se debe mencionar que la educación superior en la actualidad se encuentra regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de

Educación Superior, su Reglamento y de manera complementaria por el Reglamento de Régimen Académico, cuerpos legales que analizaremos a continuación.

#### **b. La Constitución Política de la República del Ecuador.**

La nueva Constitución de la República del Ecuador promulgada el 20 de octubre de 2008 generó reformas profundas en el ámbito de la educación, determinando en primera instancia que la educación superior es un sistema que responde al interés público y sobre el cual el Estado posee la exclusividad de acción, control y regulación.

En este sentido, el Estado Ecuatoriano a través del artículo 26 de la Constitución reconoce a la educación como un derecho de todas las personas a lo largo de la vida, tal como se puede evidenciar en el texto constitucional que precede.

«Art. 26.- La educación es un deber de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo<sup>36</sup>.»

De manera adicional, el presente cuerpo legal menciona en los artículos siguientes que la educación deberá centrarse en el ser humano, garantizándose el desarrollo holístico del mismo en el marco del respeto a los derechos humanos; propendiendo a que esta sea intercultural, democrática, incluyente, de calidad y calidez e impulsando además la equidad de género, la justicia y la solidaridad, reforzando así las garantías de protección para los derechos de los grupos históricamente vulnerados, como han sido las mujeres, pueblos afrodescendientes y nacionalidades indígenas.

En lo referente al ámbito de la educación superior, hemos de mencionar que la Carta Suprema a través de su artículo 350 establece de manera concreta los fines que persigue la educación superior, bajo el siguiente texto.

«El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnología; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo<sup>37</sup>.»

Es decir que la educación superior busca impartir un nivel especializado de conocimientos con una visión humanista, científica y tecnológica, que permita hacer frente a los retos que supone las nuevas oportunidades que abren la tecnología y la

---

<sup>36</sup> Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 499, 20 de octubre de 2008, modificado el 13 de julio de 2011.

<sup>37</sup> Constitución de la República del Ecuador, *op.cit*

ciencia, permitiendo fomentar el conocimiento de la realidad nacional mediante la investigación científica, pero principalmente permitiendo la formación de profesionales del más alto nivel que requiere el proceso de desarrollo integral del país, convirtiendo su modelo de producción extractivista en un modelo de producción de bienes y servicios.

En este sentido hemos de señalar entonces, que el sistema de educación superior está articulado al Plan Nacional de Desarrollo, debiendo la Ley Orgánica de Educación Superior establecer los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la función ejecutiva.

Por otro lado el artículo 351 *ibídem*, ha señalado la manera en la que se encontrará integrado el sistema de educación superior, bajo los siguientes términos.

«La educación superior estará integrada por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados<sup>38</sup>.»

Cabe la pena mencionar que estas instituciones poseen diferentes tipos de financiamiento pudiendo ser Instituciones de Educación Superior (IES) públicas, privadas cofinanciadas y privadas autofinanciadas; las dos primeras conforme lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior y la Carta Suprema en su artículo 357 reciben fondos de manera anual por parte del Estado para su funcionamiento y para la aplicabilidad del principio de gratuidad de la educación superior, en tanto las IES privadas desarrollan sus actividades académicas con fondos particulares de sus patrocinadores y de cooperación internacional.

Actualmente, en el Ecuador existe en total de 291 IES, de las cuales 231 instituciones corresponden a Institutos técnicos, tecnológicos y 60 instituciones a universidades y escuelas politécnicas (UEPS). A continuación el detalle:

### Cuadro No. 3

Universidades y Escuelas Politécnicas	
Tipo de financiamiento	Número de Universidades
Particulares autofinanciadas	18
Particulares cofinanciadas	8

<sup>38</sup> Ídem.

Pública	38
Universidades extranjeras que operan en el Ecuador bajo convenio	1
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>

Fuente y Elaboración: SENESCYT-SNIESE 2017.

Del cuadro que antecede podemos observar que se incluye en el sistema de educación superior a una universidad extranjera que desarrolla actividades académicas en el país, motivo por el cual es pertinente señalar que estas actividades únicamente están permitidas siempre que exista un convenio con una IES nacional que se encuentre debidamente acreditada por el órgano competente.<sup>39</sup>

#### **Cuadro No. 4**

Institutos Técnicos y Tecnológicos	
Tipo de financiamiento	Número de Universidades
Particulares autofinanciadas	114
Particulares cofinanciadas	8
Pública	109
<b>TOTAL</b>	<b>231</b>

Fuente y Elaboración: SENESCYT-SNIESE 2017

De manera paralela a lo mencionado con anterioridad, hemos de señalar que el artículo 355 ibídem, otorga únicamente a las universidades y escuelas politécnicas autonomía, situación que no ocurre con los institutos técnicos, tecnológicos, música, arte y pedagogía, debiendo los mismos coordinar su planificación académica, administrativa y orgánica con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

«Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia,

<sup>39</sup> Ley Orgánica de Educación Superior, Registro Oficial 298, 12 de octubre de 2012.

transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte»<sup>40</sup>.

Por otro lado la Constitución de 2008, en su artículo 353 determina la necesidad de crear dos organismos públicos: uno destinado a regular, planificar y coordinar internamente el sistema y que se ocupe de la relación entre los distintos actores del campo de la función Ejecutiva y otro de carácter técnico que acredite y asegure la calidad de la educación superior. Sin embargo estas disposiciones se desarrollan con mayor detalle en la Ley Orgánica de Educación Superior, que se abordará en el siguiente literal.

De lo expuesto se puede evidenciar que la Carta Magna de 2008, trajo consigo una serie de normas que reformaron de raíz al sistema de educación superior ecuatoriano, mismas que se encuentran vinculadas al fortalecimiento de la dimensión pública de la educación superior y a las garantías de su cumplimiento, vinculando a la educación con la planificación para el desarrollo económico y social.<sup>41</sup>

Es así que resultaba imperativo dictar una nueva Ley Orgánica de Educación Superior, que sea coherente con los nuevos principios constitucionales establecidos en la Carta Suprema y que contemple además los instrumentos internacionales de derecho humanos que regulan los principios sobre educación superior, motivo por el que se estableció el plazo de un año para expedir esta nueva ley.

### **c. Ley Orgánica de Educación Superior**

Con fecha 05 de Noviembre de 2010 se promulgó la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), cuerpo legal que tienen como ámbito de acción regular el sistema de educación superior en el país, así como establecer lineamientos para los órganos e instituciones que se encuentran articulados al mismo; determinando derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas e imponiendo sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente ley.

En este sentido hemos de mencionar que la LOES tiene como objeto definir los principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna, tal como se encuentra determinado en su artículo 2.

---

<sup>40</sup> Constitución de la República del Ecuador, *op. cit.*

<sup>41</sup> L. ÁVILA, *Prontuario de Resoluciones del Tribunal Constitucional*, Ed. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador 2009, p. 29.

A través de la presente ley se ratifica además el derecho y la responsabilidad que tienen los pueblos indígenas de participar en el proceso educativo superior en igualdad de condiciones, generándose así una garantía efectiva para este grupo, tal como lo analizaremos en el Capítulo siguiente.

Por otro lado y de manera complementaria a lo ya establecido por la Constitución de la República, la LOES a través de su artículo 8 determina que los fines de la educación superior son:

- «a. Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas.
- b. Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo lógico.
- c. Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia, ética y solidaridad, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones y la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social.
- d. Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y el Plan Nacional de Desarrollo.
- e. Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuve al mejoramiento y protección del ambiente y promueva el desarrollo sustentable nacional.
- f. Construir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, intercultural, plurinacional y laico;
- g. Contribuir con el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria».<sup>42</sup>

Es decir que sus fines van más allá de la formación especializada de profesionales altamente calificados, encaminándose además en la ejecución de investigaciones científicas que generen nuevos conocimientos, así como en la construcción de espacios que llamen al diálogo, tolerancia y debate.

Adicionalmente, la LOES a través de su artículo 159 señala:

«Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son comunidades académicas con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; esencialmente pluralista y abiertas a todas las corrientes y formas de pensamiento universal expuestas de manera científica».

En este contexto hemos de mencionar que por primera vez en el Ecuador se brinda una definición clara del rol que deben asumir las instituciones de educación superior, garantizando que estas acepten, reconozcan y toleren la existencia de diferentes posiciones y pensamientos, con el fin de partir de ellos para generar nuevos conocimientos y mejorar el nivel de vida de las personas.

Cabe la pena mencionar que el artículo 161 *ibídem* determina que las IES no tendrán fines de lucro, lo que garantiza que la educación se convierta en un servicio a la

---

<sup>42</sup> Ley Orgánica de Educación Superior, *op. cit.*

comunidad y no en un bien que se encuentre a la venta; garantizando la accesibilidad a la educación superior sin distinción ni restricciones de ningún tipo.

Es así que a través de la LOES se ha establecido principios para el sistema de educación superior, los cuales deben orientar el que hacer de las IES, de los organismos rectores de la educación superior y de la sociedad en general.

#### **d. Principios del sistema de educación superior**

La LOES establece a través de su artículo 12 que el sistema de educación superior se regirá bajo los principios de: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del dialogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica.

Estos principios rigen de manera obligatoria a las instituciones de educación superior, a sus actores, a los procesos implementados por ellas, a las normas expedidas en el ámbito de sus funciones y en general a los demás componentes que rige el sistema.

En este contexto y debido a la importancia que cada uno de estos principios desempeña en el desarrollo de la educación superior del Ecuador, hemos de definir y analizar cada uno de ellos.

##### **d.1. Principio de autonomía responsable**

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la palabra autonomía puede ser entendida como “la facultad o poder de una entidad territorial integrada en otra superior para gobernarse, que tiene una entidad bajo sus propias normas legales”.<sup>43</sup>

En concordancia con lo antes mencionado la LOES a través de su Capítulo III, Título II, artículo 17 determina que:

«Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son comunidades académicas con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; esencialmente pluralista y abiertas a todas las corrientes y formas de pensamiento universal expuestas de manera científica<sup>44</sup>»

---

<sup>43</sup> Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Madrid-España (2001), 22.ª edición, disponible en: <http://dle.rae.es/?id=4TsdBo>

<sup>44</sup> Ley Orgánica de Educación Superior, *op.cit.*

De lo mencionado claramente se distingue que el sentido de la ley va más allá de únicamente dotar de capacidad de decisión y gestión a las IES, sino que busca conjugar en uno solo los criterios de responsabilidad y solidaridad, lo cual implica que el campo del cogobierno guarde relación con los principios de alternancia, transparencia y sobre todo con los derechos políticos señalados en la Constitución vigente.

La autonomía a la que se hace alusión en el artículo que antecede, radica entre otras cosas en la independencia con la que cuentan las universidades y escuelas politécnicas para expedir sus estatutos internos, la libertad para nombrar a sus docentes, la capacidad para determinar sus formas de gobierno, etc; sin embargo esta autonomía no pueden atentar contra la calidad, excelencia, pertinencia e igualdad de oportunidades para el acceso de los estudiantes y la elección de sus autoridades, por ende no puede contravenir lo establecido en los cuerpos legales que regulan el sistema de educación superior, ya que al hacerlo automáticamente la figura de autonomía sufre una desconfiguración, pasando a convertirse en meros actos arbitrarios de las autoridades.

Finalmente se debe mencionar que si bien los organismos encargados de regular el sistema de educación superior no pueden interferir de manera directa en las decisiones tomadas por las universidades y escuelas politécnicas, si cuentan con la potestad de verificar que las disposiciones dictadas no se encuentren vulnerando los derechos de los estudiantes ni del personal académico, y en el caso de comprobarse una de las situaciones planteadas, estas instituciones cuentan con la potestad de sancionar a los centro de educación superior.

#### **d.2. Principio de cogobierno**

Como contrapartida al principio de autonomía responsable se establece el principio de cogobierno, el cual y en concordancia con la LOES consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas, tal como se evidencia en el artículo que precede:

«Art. 45.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Las universidades y escuelas politécnicas incluirán este principio en sus respectivos estatutos<sup>45</sup>.»

---

<sup>45</sup> Ley Orgánica de Educación Superior, *op.cit.*

Es decir que este principio se encuentra íntimamente relacionado con la democracia interna de las universidades y escuelas politécnicas, con la calidad de representaciones, la alternabilidad y transparencia para la designación de sus autoridades y representantes estamentales, garantizándose el derecho de los estudiantes de cogobernar con las autoridades institucionales, dotándoles de voz y voto dentro de las políticas estudiantiles.

Es así que en el ejercicio del principio de cogobierno, los centros de educación superior deberán conformar órganos colegiados de carácter académico y administrativo con unidades de apoyo; debiendo implementarse las medidas afirmativas que garanticen la participación de las mujeres en el proceso.

### **d.3 Principio de integralidad**

De acuerdo con algunos autores la integralidad educativa hace alusión al desarrollo de las capacidades y aptitudes de los docentes hacia los estudiantes; sin embargo en el Ecuador este principio fue entendido como el mecanismo por el cual la educación superior busca articularse con los diferentes actores del sistema nacional de educación.

En este sentido el artículo 116 de la LOES determina:

«El principio de integralidad supone la articulación entre el sistema nacional de educación, sus diferentes niveles de enseñanza, aprendizaje y modalidades, con el Sistema de Educación Superior; así como la articulación al interior del propio Sistema de Educación Superior. Para garantizar este principio, las instituciones del Sistema de Educación Superior, articularán e integrarán de manera efectiva a los actores y procesos, en especial del bachillerato<sup>46</sup>.»

Del artículo citado se desprende que a través de este principio el sistema de educación superior busca dejar de lado la desarticulación existente entre la educación básica, media y en especial la superior en sus distintos niveles y modalidades, a saber: nivel técnico, nivel tecnológico, tercer y cuarto nivel.

De manera paralela con lo antes señalado hemos de mencionar que la desarticulación del sistema nacional de educación, no es otra cosa que la inexistencia de continuidad en los contenidos académicos, acciones y políticas implementadas en los diferentes niveles educativos. Razón por la cual, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de facilitar la movilidad estudiantil,

---

<sup>46</sup> Ley Orgánica de Educación Superior, *op.cit.*

garantizando la calidad de la educación, ha generado el proyecto de Redes Académicas, las cuales son escenarios sistémicos de educación superior, orientados a la creación de plataformas interinstitucionales por área de conocimiento y/o por carrera, para la coordinación e integración de las funciones sustantivas de las IES, con miras a garantizar la calidad en los procesos de formación, investigación y vinculación con la sociedad.

#### **d.4 Principio de pertinencia**

El presente principio es uno de los temas de mayor interés en los diferentes debates nacionales e internacionales, ya que a través del mismo se busca que la educación superior responda a las necesidades actuales de los países.

Es así que la LOES a través de su artículo 107 estableció:

«El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología<sup>47</sup>.»

De lo expuesto se puede evidenciar que la pertinencia se encuentra estrechamente relacionada con el nuevo contexto de crear conocimientos, es decir que se relaciona con el interés de las instituciones de educación superior por tomar en cuenta el entorno social, cultural y científico en el que se desenvuelve un determinado país, con el fin de ofertar un catálogo de carreras e investigaciones acorde a dicha realidad.

Es de vital importancia mencionar que la pertinencia se consigue a través de la participación activa de las instituciones de educación superior y de sus actores como lo son los estudiantes, personal académico el personal administrativo, considerando la realidad actual pero sin perder la perspectiva de la universalidad.

#### **d.5 Principio de Autodeterminación**

En lo referente al presente principio la LOES a través de su artículo 145 señala que:

---

<sup>47</sup> *Ibíd.*

«La autodeterminación para la producción del pensamiento y el conocimiento, se define como la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco de saberes, la universalidad del pensamiento y los avances científicos y tecnológicos locales y globales<sup>48</sup>.»

De lo mencionado se desprende que el principio de autodeterminación se encuentra en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Ecuador, al señalar que la educación superior se deberá desarrollar en condiciones de independencia, propendiendo a la libertad de enseñanza e investigación de las Instituciones de Educación Superior, evitando además la imposición de cualquier tipo de ideología política, religiosa e interés económico en los modelos de enseñanza a ser impartidos en las diferentes universidades y escuelas politécnicas.

En este sentido las IES deben propiciar que sus actividades se desarrollen en libertad e independencia para producir conocimientos propios que le permitan articularse con los conocimientos universales. De igual manera estas deben crear las condiciones necesarias para establecer un encuentro entre la ciencia y la tecnología con los saberes ancestrales, garantizando así el libre desarrollo de los estudiantes en un ambiente de igualdad.

#### **d.6. Principio de Calidad Académica**

Desde comienzos de los años 90 la calidad académica se ha convertido en uno de los principales temas de discusión a nivel nacional e internacional; sin embargo, con la expedición de la Constitución del 2008 y la nueva Ley Orgánica de Educación Superior del 2010, el Ecuador se adentró con mayor profundidad al estudio de este principio, generando una serie de políticas públicas que permitan garantizar el acceso a una educación superior de calidad.

Cabe señalar que la preocupación por este principio comenzó por tratar de establecer un concepto y una definición de calidad en general y abstracto, sin obtener mayores resultados; motivo por el cual, se comenzó a describir y analizar los componentes de la misma, estableciéndose estándares, criterios y enfoques metodológicos que permitieron abordar su problematización.

En este sentido, la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de México intentó delimitar el concepto de calidad a partir de “entender la calidad de la educación superior como la eficiencia en los procesos, la

---

<sup>48</sup> Ley Orgánica de Educación Superior, *op.cit.*

eficiencia en los resultados y la congruencia y relevancia de estos procesos y resultados con las expectativas y demandas sociales<sup>49</sup>.”

En virtud de lo señalado, se puede decir que la calidad debe ser entendida como la integración de pertinencia, eficiencia y eficacia; convirtiéndose en una meta a alcanzar para las universidades y escuelas politécnicas, un derecho para los estudiantes, y una relación entre productos-procesos-resultados y méritos.

Más allá de los diversos conceptos de calidad, hay una definición que surgió en el seno de la UNESCO, la cual parece ser la rectora, esta definición indica que “calidad es la adecuación del ser y que hacer de la educación superior a su deber ser<sup>50</sup>.”

En este sentido, el Ecuador a través del artículo 93 de la LOES señalo que:

«El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistémica de la excelencia, pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento pertinente<sup>51</sup>»

En adición a lo antes mencionado, la normativa vigente hace referencia además, a la evaluación de la calidad de la educación, entendiéndose como tal, a la implementación de un proceso que permite medir y/o evaluar las condiciones de las instituciones de educación superior y sus carreras y/o programas académicos, a través de la recopilación de datos cuantitativos y cualitativos que permita emitir un juicio con respecto a las competencias, funciones de un centro de educación superior. Cabe mencionar que este proceso se encontrará a cargo del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, organismo que lo analizaremos más adelante.

#### **d.7. Principio de igualdad de oportunidades**

La igualdad de oportunidades es un principio general del derecho natural e internacional, que se basa en la igualdad de trato y en la igualdad de acceso a los derechos de las personas de una sociedad, sin distinción de género, grupo étnico, nivel económico y miembros de la comunidad con capacidades especiales.

---

<sup>49</sup> Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de México, Declaraciones y Aportaciones de la ANUIES para la Modernización de la Educación Superior, México abril de 1989, disponible en: [http://resu.anuies.mx/archives/revistas/Revista70\\_S1A1ES.pdf](http://resu.anuies.mx/archives/revistas/Revista70_S1A1ES.pdf)

<sup>50</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Tecnología, Conferencia Regional sobre Políticas y Estrategias para la transformación de la educación superior en América Latina y el Caribe “Proyecto de Declaración sobre la Educación Superior en América Latina y el Caribe”, 18 al 22 de noviembre de 1996, disponible en: <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL000528.pdf>

<sup>51</sup> Ley Orgánica de Educación Superior, *op.cit.*

En concordancia con lo mencionado la Declaración Universal de Derechos Humanos, a través de su artículo 7 establece:

«Todos los hombres son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derechos a igual protección ante la ley. Todos tiene derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación<sup>52</sup>.»

De igual manera la Convención Americana sobre Derechos Humanos y una vez que estableció que la condición de persona se aplica a todos los seres humanos, determinó en su artículo 24 que todas las personas son iguales ante la ley, en los siguientes términos:

«Art. 24. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección ante la ley<sup>53</sup>.»

En virtud de lo mencionado hemos de recalcar que el principio de igualdad de oportunidades contenido en los diferentes instrumentos internacionales, busca garantizar que los Estados procuren el goce efectivo de los derechos a todas las personas, implementando medidas afirmativas y adaptando la normativa interna de los países a los estándares internacionales.

En este sentido el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en el ámbito de la educación superior ha incorporado este principio en su cuerpo normativo general como lo es la Constitución de la República del Ecuador y en su Leyes y Reglamentos, como lo es la Ley Orgánica de Educación Superior.

Es así que la Carta Magna en su artículo 56, párrafo tercero menciona que: “(...) Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular<sup>54</sup>”

En tanto que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 71 define a este principio como:

«El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

---

<sup>52</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, *op.cit.*, p. 36.

<sup>53</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, 22 de noviembre de 1948, serie sobre tratados OEA No.36- registro ONU 27/08/1979 No. 17955

<sup>54</sup> Constitución de la República del Ecuador, *op.cit.*

Las instituciones de educación que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades.

Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición<sup>55</sup>.»

De lo mencionado se desprende que el Estado deberá velar y propiciar el cumplimiento de este principio, estableciendo directrices generales que deberán ser observadas por los actores del sistema, en tanto que las instituciones de educación superior deberán generar de manera complementaria los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a los lineamientos del Estado central, con el fin de que todas las personas puedan ingresar, permanecer y titularse sin distinción alguna.

#### **e. Organismos que Rigen el Sistema de Educación Superior**

El Sistema de Educación Superior conforme lo determina el artículo 15 de la LOES cuenta con dos órganos rectores, siendo estos:

- a) Consejo de Educación Superior (CES).- órgano encargado de planificar, regular, y coordinar el sistema y sus relaciones con la Función Judicial. Cabe la pena mencionar que el mismo cuenta con una Secretaría técnica denominada “Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT); y
- b) Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación (CEAACES).- órgano público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las IES, carreras y programas.

##### **e.1. Consejo de Educación Superior (CES)**

El CES conforme lo señala la LOES es un organismo de derecho público con personería jurídica, el cual tiene por objeto la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior y su relación entre distintos actores.

Este organismo deberá funcionar en coordinación con el CEAACES y con su Secretaría técnica SENESCYT con el fin de coordinar sus acciones sin que ninguna de ellas se contraponga.

---

<sup>55</sup> Ley Orgánica de Educación Superior, *op.cit*

Es importante mencionar que este organismo es independiente por lo que su conformación se realiza mediante un concurso público, verificándose con antelación que los concursantes no mantengan vínculos laborales o políticos con ninguna de las IES del país. Adicionalmente para su conformación se consideran criterios de género, equilibrio territorial y conocimientos.

Entre las principales funciones del CES se encuentra: aprobar el plan de desarrollo interno y proyecciones del Sistema de Educación Superior, elaborar informes vinculantes de aprobación de IES, proponer a la Asamblea Nacional la derogatoria de la Ley o Decreto de creación de las IES, aprobar las carreras de grado y programas de posgrado de las universidades y escuelas politécnicas y aprobar reglamentos que garanticen el desarrollo de una educación de calidad basada en principios de género y no discriminación, tal como lo señala con mayor detalle el artículo 168 de la LOES.

En este sentido el CES ha aprobado una serie de cuerpos legales que buscan garantizar el acceso, permanencia y graduación de los estudiantes, tal como es el Reglamento de Régimen Académico (RRA), Reglamento para la Regulación de matrículas, aranceles y derechos en las Instituciones de Educación Superior, Reglamento para garantizar la igualdad de todos los actores en el Sistema de educación superior, entre otros y los cuales se encuentran disponibles en su página web oficial: [www.ces.gob.ec](http://www.ces.gob.ec).

Finalmente se debe mencionar que el CES para cumplir con las funciones y/o atribuciones otorgadas desde el Gobierno Central, ha definido dentro de su estructura determinados procesos como son:

«Artículo 2.- Procesos del Consejo de Educación Superior.- para cumplir con sus funciones establecen procesos gobernantes, agregadores de valor, habilitantes de asesoría y de apoyo, a través de los cuales se promoverá la consolidación del Sistema de Educación Superior.

Los procesos agregadores de valor, son responsabilidades de general portafolio de productos y/o servicios que responden a la misión y objetivos estratégicos del Consejo de Educación Superior.

Los procesos habilitantes se clasifican en procesos habilitantes de asesoría y de apoyo. Estos son responsables de brindar proyectos de asesoría, apoyo logístico, administrativo y financiero, gestión de talento humano, gestión documental y soporte tecnológico para generar el portafolio de productos y/o servicios institucionales demandados por los procesos gobernantes, agregadores de valor y por ellos mismos<sup>56</sup>.»

---

<sup>56</sup> Consejo de Educación Superior, Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo de Educación Superior, Resolución RPC-SO-06-No.027-2012, 8 de febrero de 2012.

## **e.2. Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES)**

La Ley Orgánica de Educación Superior a través de su artículo 171 determina:

«El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa.

Funcionará en coordinación con el Consejo de Educación Superior. Tendrá facultad regulatoria y de gestión. No podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación ni por aquellos que tengan intereses en las áreas que vayan a ser reguladas<sup>57</sup>.»

En concordancia con lo mencionado hemos de señalar que el CEAACES tiene entre sus funciones normar la autoevaluación institucional y ejecutar los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las IES del país.

Es así que en el Ecuador este organismo ha realizado hasta el momento tres evaluaciones a las universidades y escuelas politécnicas, siendo la más reciente el iniciado en el año 2015 y el cual finaliza en el presente año. El propósito de esta actividad es tener un conocimiento real de la situación de cada una de las IES identificando sus fortalezas y debilidades con el fin de mejorarlas y garantizar una educación de calidad.

En este sentido el CEAACES considera los siguientes indicadores en el proceso de evaluación: personal académico, eficiencia académica, infraestructura, investigación y organización.

El primero indicador responde a la formación profesional de la planta docente, el tiempo de dedicación de la misma a la docencia y la vinculación con la sociedad; el segundo indicador se encuentra destinado a analizar la tasa de retención y la tasa terminal con las que las IES cuentan como consecuencia de las estrategias desarrolladas en el proceso educativo; en tanto que el tercer indicador considera que las IES realicen actividades de investigación con impacto en la sociedad; finalmente los indicadores de

---

<sup>57</sup> Ley Orgánica de Educación Superior, Registro Oficial 298, 12 de Octubre de 2012

organización e infraestructura se encuentran destinados a evaluar las condiciones físicas con las que cuentan las IES para la realización del trabajo académico<sup>58</sup>.

Como se puede evidenciar el CEAACES busca garantizar que las instituciones de educación superior cumplan con estándares adecuados que garanticen el acceso a la educación, procurando que dichas instituciones acompañen al estudiante en todo el proceso educativo hasta su culminación y que cuenten con una planta docente acorde a las exigencias requeridas por cada carrera.

Sin embargo y pese a las diferentes directrices emitidas por los órganos competentes en el ámbito de la educación superior, existen universidades que no cumplen con alguno de los parámetros señalados, por lo que resulta necesario que tanto el CES como CEAACES y SENESCYT planifique nuevas políticas e incentivos para que la educación superior cumpla con su objetivo.

### **e.3. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)**

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es la Secretaría técnica del Consejo de Educación Superior, en tal sentido la LOES a través de su artículo 182 establece:

**« Artículo 182.- De la coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.-** La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la función ejecutiva y las Instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigido por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento.<sup>59</sup>»

En este sentido se puede señalar que la SENESCYT es el “ente garante de la aplicación de los principios que rigen el sistema de educación superior, promotora de investigación científica, innovación, tecnología y saberes ancestrales, enfocando su trabajo en la mejora de las capacidades y potencialidad de la ciudadanía<sup>60</sup>.”

---

<sup>58</sup> Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, “Propuesta de Indicadores para la evaluación institucional del Sistema de Educación, Quito-Ecuador, septiembre 2015, disponible en: <http://www.ceaaces.gob.ec/sitio/wp-content/uploads/2016/06/Modelo-de-evaluacio%CC%81n-institucional-2016.pdf>

<sup>59</sup> Ley Orgánica de Educación Superior, *op.cit*

<sup>60</sup> Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Visión, Misión y Valores, disponible en: <http://www.educacionsuperior.gob.ec/valores-mision-vision/>

Este organismo tiene entre sus principales funciones garantizar el efectivo cumplimiento del derecho a la educación superior, con especial énfasis en el ingreso de los estudiantes a las IES públicas; diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión; diseñar, administrar e instrumentar políticas de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto de Crédito Educativo y Becas, tal como lo señala el artículo 183 de la LOES.

Es importante mencionar que el Sistema de Nivelación y Admisión (SNNA), tiene por objeto garantizar el acceso de los estudiantes al sistema de educación superior en igualdad de condiciones; para lo cual ha implementado el examen Nacional “ENES”, que se encuentra destinado a evaluar las capacidades lógico-verbales de los aspirantes.

En razón del puntaje obtenido en dichas pruebas se le permite al estudiante optar por una de las carreras de su interés, teniendo él mismo la posibilidad de aceptar o rechazar un cupo; la aceptación de un cupo debe ser entendida como la matrícula que le permite el ingreso al sistema de educación superior.

A través de estas políticas la Secretaría busca garantizar el acceso y permanencia de estudiantes a las universidades y escuelas politécnicas, con el fin de que el factor económico no constituya un impedimento en la formación profesional de la población, llevando una estadística por año del incremento y/o disminución de las personas en el sistema de información de la educación superior del Ecuador (SNIESE), permitiéndole replantear y formular nuevas políticas públicas que en pro de la educación superior.

## **CAPÍTULO III**

### **EJES DE IGUALDAD**

#### **a. Descripción y objetivos de los ejes de igualdad**

La sociedad ecuatoriana se construyó sobre la base de diversas culturas, nacionalidades indígenas y pueblos afrodescendientes y mestizos, los cuales a través de la historia se han encontrado en una posición de vulnerabilidad frente a la inexistencia o pocas garantías para el adecuado ejercicio de sus derechos.

“Estas perspectivas histórica permiten observar como en la realidad social se van tejiendo variables de discriminación aditiva de clase, etnia, lengua, género, edad, discapacidad, estatus migratorio, y otras<sup>61</sup>”. Pudiendo concluirse que la combinación de estas variables torna a ciertos individuos y grupos humanos más vulnerables.

Es así que en el ámbito de la educación superior se han constituido como grupos vulnerables las mujeres, personas con discapacidad y los pueblos afrodescendientes y nacionalidades indígenas; ante lo cual el sistema debe adoptar acciones correctivas destinadas a democratizar el acceso, permanencia y la culminación de los estudios de los grupos históricamente excluidos.

Adicionalmente, el sistema de educación superior debe procurar que sus políticas cuenten con enfoque de género, de interculturalidad y de adaptabilidad; así como que cada uno de estos ejes de igualdad, puedan ser transversalizados en el proceso de enseñanza aprendizaje.

En virtud de lo mencionado y a lo largo del presente Capítulo analizaremos el proceso histórico por el cual han atravesado cada uno de los grupos denominados como “vulnerables”, así como las garantías existentes a nivel internacional y nacional para cada uno de ellos.

## **b. Eje de igualdad de Género**

### **b.1. Antecedentes y contexto sobre la desigualdad de género.**

Los procesos de desigualdad surgidos en el Ecuador en torno al género ha constituido la base estructural del sistema económico, social y educativo ecuatoriano.

Estos procesos discriminatorios han prevalecido durante siglos en el país y son consecuencia de una estructura de poder y cultura arraigados al comportamiento de los habitantes, lo que tristemente ha ocasionado que la mujer se encuentre en una situación de desventaja y/o vulnerabilidad, negándoles o limitando sus derechos y libertades básicas.

Este contexto de desigualdad “busca imponer pautas de convivencia patriarcales, basadas en la autoridad masculina, reconociendo como válidas ciertas formas de vida y

---

<sup>61</sup> Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, “Construyendo Igualdad en la Educación Superior: fundamentación y lineamientos para transversalizar los Ejes de Igualdad y ambiente”, Ed. Zeynab Gates y Delaram Erfain, Quito-Ecuador 2015, p. 21

estructura familiar estigmatizando y hasta castigado otras<sup>62</sup>»; en consecuencia durante varios años se generaron normas y cuerpos legales que han impuesto un modelo social de dominación y subordinación de la mujer que invalidan los aportes de las mismas en los diferentes aspectos de la vida diaria.

El acceso a la educación y especialmente a la educación superior es uno de los derechos que históricamente fueron negados a las mujeres, lo cual se puede corroborar a través del estudio histórico-social del desarrollo del Sistema de Educación Superior en el Ecuador.

En este sentido y conforme lo mencionamos a principio del Capítulo III, resulta evidente que al inicio de la vida Republicana la mujer no eran concebida como sujeto de derecho, por lo que su presencia en diferentes ámbitos quedó excluida, tal es el caso del ámbito educativo.

Sin embargo y ante el apareamiento de diferentes movimientos sociales que surgieron en la época de los 90<sup>63</sup>, el Estado reconoció por primera vez a nivel Constitucional (1929) la obligación que tiene para con las mujeres de velar por su formación profesional técnica, tal como se detalla a continuación.

«**Artículo 168.-** El Estado tiene la obligación de dispensar a la mujer atención preferente, tendiendo a su liberación económica. En consecuencia velará de modo especial por su educación, técnica, capacitándola entre otras posibilidades, para que pueda tomar parte activa en la Administración Pública<sup>64</sup>.»

En este punto es importante realizar un paréntesis para mencionar que, si bien el Estado Ecuatoriano en el año 1835, bajo la presidencia de Vicente Rocafuerte, creó el primer centro educativo para educación básica de mujeres “Nuestra Señora de la Caridad”, el derecho a la educación y en especial el derecho a la educación superior de este grupo, no se encontraba reconocido como un derecho y mucho menos aún, como una obligación del Estado el procurar el cumplimiento del mismo.

---

<sup>62</sup> Consejo Nacional para la Igualdad Integracional, Agenda Nacional de las Mujeres y la Desigualdad de Género 2014-2017, Quito-Ecuador, p. 15, disponible en: [https://issuu.com/cnna\\_ecuador/docs/compilado\\_agendas\\_igualdad](https://issuu.com/cnna_ecuador/docs/compilado_agendas_igualdad)

<sup>63</sup> M. LUNA TAMAYO, Trabajo de Tesis doctoral “*Las Políticas Educativas en el Ecuador, 1950-2010: Las acciones del Estado y las iniciativas de la sociedad*”, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Sevilla 2014, p.21

<sup>64</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, *op.cit*, Constitución de 1929

Por lo que la educación garantizada mediante la Carta Magna de 1929 puede verse desde dos perspectivas diferentes: como un avance histórico que sentó las bases para el desarrollo de las garantías del derecho al acceso a la educación de las mujeres, o como un mecanismo que refuerza y acentúa aún más el estereotipo de la mujer y su rol en la educación y en la sociedad, por cuanto se trataba de una educación conducente a desarrollar competencias y habilidades técnicas como: secretariado, corte y confección, entre otras<sup>65</sup> y no como una educación conducente a un título profesional de tercer nivel.

En este sentido y con la aparición de los ya mencionados movimientos sociales, las mujeres han luchado por romper con estos estereotipos patriarcales, propiciando una mayor inclusión en el ámbito educativo y social, lo cual se ha visto reflejado en los constantes avances de los cuerpos normativos y la implementación de políticas públicas que garantizan su derecho de acceder a una educación de calidad.

Es así que a partir de la Constitución del año 1978 se empezó a establecer de manera aún más clara que es deber del Estado:

«Artículo 44.- Garantizar a todos los individuos hombre y mujeres que se hallen sujetos a su jurisdicción el libre y eficaz ejercicio y goce de los derechos civiles, económicos, sociales y culturales, enunciados en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes<sup>66</sup>.»

Esta disposición fue cada vez más aceptada y reforzada a través de la Constitución de 1998 la cual establece que tanto hombres como mujeres tiene derecho a acceder a la educación superior.

Finalmente hemos de recalcar que a través de la última década el Ecuador realizó una serie de modificaciones a nivel constitucional que en principio ofrecen a las mujeres un mayor grado de garantías para el ejercicio de su derecho a la educación, motivo por el cual corresponde analizar a lo largo de los apartados que preceden, si las garantías establecidas a nivel internacional han sido incorporadas por el Ecuador en su normativa interna, así como si se han generado políticas adecuadas que permitan el efectivo goce del derecho a la educación superior o si en su lugar se trata de normas que resultan ineficaces a la hora de aplicarlas.

## **b.2. Marco legal internacional vigente**

---

<sup>65</sup> C.FREILE, Hitos de la Historia de la educación en el Ecuador (siglos XVI-XX), Universidad San Francisco de Quito, p.5.

<sup>66</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, *op.cit*, constitución de 1978

La discriminación en razón del género y la afectación a los derechos que las mujeres ha sufrido en diferentes países de la región ha impulsado a los diferentes organismos internacionales y a los países que los conforman a implementar normativas que luchen contra de la desigualdad de género y enmarquen las acciones necesarias de equidad.

Los tratados y declaraciones a ser abordadas en el presente literal constituyen un avance para erradicar la discriminación de la mujer en diferentes ámbitos, por lo que en el campo de la Educación Superior le corresponde al Estado Ecuatoriano dar cumplimiento a las disposiciones planteadas en estos tratados en conjunto con las disposiciones establecidas en los convenios abordados en el Capítulo II del presente trabajo de investigación; esto con el fin de crear un andamiaje jurídico que garantice el efectivo derecho de las mujeres a acceder a la educación superior y permanecer en la misma hasta la finalización del proceso de enseñanza aprendizaje.

#### **b.2.1. Convención Sobre la Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer.**

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer o también conocida como “CEDAW” por sus siglas en inglés, surgió en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, como una herramienta de carácter jurídico internacional destinada a eliminar efectivamente todas las formas de discriminación contra la mujer, obligando a los Estados a reformar las leyes con tal fin.

La presente declaración fue aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de Diciembre de 1979, siendo firmada por el Ecuador en el año 1980 y ratificada el 09 de julio de 1981.

Previo a analizar las obligaciones que el Estado ecuatoriano asumió a través de la suscripción y ratificación del presente convenio, resulta indispensable establecer que se entiende por discriminación contra la mujer, con el fin de relacionarlo con la inequidad de acceso que sufre este conglomerado en la esfera educativa superior.

En este sentido el artículo 1 de la presente convención establece:

«A los efectos de la presente convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su Estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer,

de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera<sup>67</sup>. »

De lo mencionado se desprende que la discriminación es todo acto tendiente a restringir o anular un derecho e incluso el reconocimiento de las mujeres en la sociedad; es así que conforme con lo detallado en el literal que antecede, se puede evidenciar que efectivamente en el Ecuador existió un proceso de discriminación contra la mujer en lo relacionado al acceso a la educación superior y las profesiones por las que podía optar en el supuesto de tener suerte e ingresar a dicho sistema.

Con el fin de erradicar esta disparidad entre sexos la CEDAW a través de su artículo 5 determina una de las medidas para eliminar esta brecha histórico-cultural, siendo la misma:

« a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres (...)»<sup>68</sup>. »

Es evidente que la erradicación de estos actos de discriminación deben encontrarse enmarcados en el esfuerzo de los gobiernos de turno, destinando sus esfuerzos al adecuado desarrollo e implementación de políticas y programas públicos tendientes a cumplir el fin de esta declaración; sin embargo se debe tener en cuenta que este es un proceso paulatino y un reto asumido a largo plazo, por cuanto modificar los patrones socioculturales que se encuentran arraigados en una sociedad corresponde a una modificación de fondo de la estructura de un país, sobre todo si se espera tener un impacto positivo y duradero en el tiempo.

En concordancia con lo mencionado en los párrafos que anteceden, el artículo 10 establece de manera aún más concreta las medidas que los Estados deben considerar para asegurar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en el campo de la educación.

«**Artículo 10.-** Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, con el fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

---

<sup>67</sup> Convención Sobre la Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer, 18 de diciembre de 1979, Serie de Tratados de Naciones Unidas Resolución 34/180, disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw25years/content/spanish/Convention-CEDAW-Spanish.pdf>

<sup>68</sup> Convención Sobre la Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer, *op.cit.*

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica y profesional, incluida la educación técnica superior, así como todos los tipos de capacitación profesional.
- b) Acceso a los mismos programas de estudios y los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipos escolares de la misma calidad.
- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza.
- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios.
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible la diferencia de conocimientos existentes entre el hombre y la mujer.
- f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente (...) <sup>69</sup>. »

El Estado Ecuatoriano en este sentido ha desarrollado un marco normativo interno que busca generar el acceso a la educación superior basado en las capacidades individuales de las personas, garantizando la gratuidad de la misma; así como también ha implementado políticas de cuotas y becas que buscan garantizar un acceso igualitario al sistema de educación. Cabe la pena mencionar que tanto la normativa interna del Ecuador y las políticas implementadas para garantizar el cumplimiento de las mismas, será analizadas en el siguiente literal.

Finalmente, se debe mencionar que el artículo 14 de la presente declaración establece:

«**Artículo 14.-** (...) 2. Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:  
 (...) d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica. <sup>70</sup> »

Como se ha podido evidenciar los procesos culturales existentes en el Ecuador han marcado una importante connotación discriminatoria y separatista hacia el género femenino, lo cual se torna aún más preocupante si a esta realidad se consideran otras variables como el lugar de residencia, la capacidad económica y la pertenencia a un grupo étnico excluido, por lo que se torna necesario implementar garantías adicionales que protejan y garanticen aún más el derecho a la educación.

<sup>69</sup> Convención Sobre la Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer, *op.cit.*

<sup>70</sup> Convención Sobre la Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer, *op.cit.*

Finalmente, es necesario que el Estado Ecuatoriano vaya más allá de la suscripción y ratificación de convenios internacionales e incluso de la adaptación de los mismos en su ordenamiento jurídico interno, debiendo estudiar y analizar el contexto actual de la sociedad y de cada uno de los grupos que lo conforman con el fin de buscar mejoras que contribuyan a cambiar de raíz el estereotipo que se tiene de la mujer y de su rol y contribuciones a la sociedad.

### **b.2.2. Declaración y Plataforma de Acción de Beijín**

La Cuarta Conferencia Mundial convocada por la ONU desarrolló la Declaración y Plataforma de Acción de Beijín en el año de 1995, este instrumento constituye “un programa en favor del empoderamiento de la mujer y en su elaboración se tuvo en cuenta documentos claves de política mundial sobre la igualdad de género<sup>71</sup>.”

En este sentido se ha de mencionar que en el Capítulo I, literal b) de la presente declaración se abordó la temática relacionada a la “educación y capacitación de la mujer”, a través de la cual se busca eliminar la brecha existente entre el nivel de ingreso de las mujeres y hombres al sistema de educación superior.

Es así que la presente declaración a través de su apartado número 69 señala:

«La educación es un derecho humano y constituye un instrumento indispensable para lograr los objetivos de la igualdad, el desarrollo y la paz. La educación no discriminatoria beneficia tanto a las niñas como a los niños y, de esa manera, conduce en última instancia a relaciones más igualitarias entre mujeres y hombres. La igualdad de acceso a la educación y la obtención de educación son necesarias para que más mujeres se conviertan en agentes de cambio. La alfabetización de la mujer es importante para mejorar la salud, la nutrición y la educación en la familia, así como para habilitar a la mujer para participar en la adopción de decisiones en la sociedad. Ha quedado demostrado que la inversión en la educación y la capacitación formal y no formal de las niñas y las mujeres, que tiene un rendimiento social y económico excepcionalmente alto, es uno de los mejores medios de lograr un desarrollo sostenible y un crecimiento económico a la vez sostenido y sostenible<sup>72</sup>.»

De lo mencionado es importante resaltar que la presente declaración reconoce a la educación como un derecho humano, el cual constituye condición indispensable para alcanzar la igualdad de género, así como el desarrollo personal y profesional de los individuos. Esta declaración guarda estrecha relación con la Observación General No. 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la cual reitera el papel indispensable que juega la educación en el desarrollo de las personas y las sociedades.

---

<sup>71</sup> Organización de las Naciones Unidas, Conferencia Mundial sobre la Mujer, disponible en: <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>

<sup>72</sup> Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (Beijing: China, 1995), disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>

Por otro lado se debe indicar que la Declaración y Plataforma de Beijín ha determinado en el campo de la educación objetivos estratégicos con sus respectivas acciones a seguir por parte de los Estados, y cuyo fin es contribuir al desarrollo integro de la mujer sin ser sujeta a procesos discriminatorios.

Así a través del objetivo estratégico No. 1 el cual fue planteado para garantizar la igualdad de acceso a la educación, se insta a los Estados a generar, adoptar y desarrollar medidas que entre otras cosas promuevan:

- « a) La igualdad de acceso a la educación superior tomando medidas para eliminar la discriminación en todos los niveles de la educación, por motivos de género, raza idioma, religión, entre otros (...)
- c) La eliminación de las disparidades por motivos de género en el acceso a todos los **ámbitos de la enseñanza terciaria**, velando por que la mujer tenga igual acceso que el hombre al desarrollo profesional, a la capacitación y a las becas, adoptando medidas de promoción activa según corresponda
- d) Establecer un sistema docente que tenga en cuenta cuestiones relacionadas con el género, a fin de promover igual de oportunidades en educación y capacitación, así como la participación igualitaria de la mujer en la administración y la adopción de políticas y decisiones en materia de educación.<sup>73</sup>»

Estas disposiciones nos permiten explorar una nueva dimensión hasta ahora poco profundizada, la cual relaciona al personal académico y administrativo de las instituciones con la prevención y disminución de la discriminación por género, sosteniendo que al contar con una planta docente con conocimientos en este eje se garantiza la participación igualitaria en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Este criterio puede ser empleado en el proceso de la elección de autoridades de las instituciones de educación superior, los cuales al estar encargados de la dirección de las instituciones de educación superior deben contar con una visión amplia, garantista e igualitaria.

De igual manera el tercer objetivo estratégico destinado a aumentar el acceso de las mujeres a la formación profesional, la ciencia, la tecnología y la educación permanente, entre otras cosas establece que los Estados deben adoptar medidas tendientes a:

- « (...) c) Proporcionar a las mujeres y a las niñas información sobre la disponibilidad de formación profesional, programas de capacitación en ciencia, tecnología y programas de educación permanente y sobre las ventajas que puedan reportarles.
- d) Diversificar la formación profesional y técnica y aumentar el acceso y la retención de niñas y mujeres en la enseñanza y la formación profesional en los campos de la ciencia, las

---

<sup>73</sup> Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (Beijing: China, *op.cit.*

matemáticas, la ingeniería, la ciencia y la tecnología ambientales, la tecnología de la información y la alta tecnología, así como la capacitación en materia de gestión (...).<sup>74</sup>»

Lo detallado con anterioridad deja en evidencia la realidad de mucho de los países de América Latina, incluido el Ecuador, en el que existe una limitada diversificación de carreras y sobre las cuales prevalecía un estereotipo de género, creando un sesgo entre aquellas carreras que eran consideradas como femeninas y aquellas carreras en las que existía mayor presencia masculina; motivo por el cual resulta indispensable que los Estados a más de diversificar sus carreras se brinde la preparación e información adecuada para el acceso en igualdad de oportunidades.

De manera complementaria a través del cuarto objetivo estratégico destinado a establecer sistemas de educación y capacitación no discriminatorios, se señala que se deberá adoptar las siguientes acciones:

« (...) g) Apoyar y realizar estudios e investigaciones sobre el género en todos los niveles de la enseñanza, especialmente en el nivel de postgrado en las instituciones académicas, y aplicarlos a la elaboración de programas, incluidos los de estudios universitarios, libros de texto y material didáctico y en la formación de personal docente (...)

j) Elaborar programas de educación en materia de derechos humanos que incorporen la dimensión de género en todos los niveles de la enseñanza, en particular fomentando la inclusión en los planes de estudio de las instituciones de enseñanza superior, especialmente en los planes de estudios de postgrado en los campos jurídico, social y de ciencias políticas, del estudio de los derechos humanos de la mujer tal como figuran en las convenciones de las Naciones Unidas<sup>75</sup>. »

En virtud de lo mencionado a lo largo del presente sub capítulo, el proceso de equiparación de igualdad de oportunidades en la educación superior, es una obligación compartida entre el Estado y los entes que conforman y regulan el sistema de educación, debiendo generar estrategias conjuntas que modifiquen desde la raíz la estructura histórico-cultural que permitió la discriminación de la mujer, generando aportes investigativos, políticos y sociales que ayuden a superar dicha problemática.

### **b.3. Marco legal ecuatoriano relacionado al eje de género**

En respuesta a las obligaciones asumidas a nivel internacional se generó un andamiaje jurídico en el área de educación que pretende garantizar la democratización en el acceso, permanencia y graduación de las mujeres en el sistema de educación superior ecuatoriano.

---

<sup>74</sup> *Ibidem*.

<sup>75</sup> Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (Beijing: China, *op.cit.*

Es así que la Constitución de la República a través de su artículo 11 establece que:

«Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; ninguna persona podrá ser discriminada en razón de su etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género Estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, Estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativas que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad»<sup>76</sup>.

En virtud de lo mencionado, se establece garantías de carácter constitucional para la protección de los derechos de la mujer, sin discriminación de ningún tipo. Vale la pena señalar que esta disposición se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 10 de la CEDAW.

Específicamente en el plano de la educación, el Estado Ecuatoriano tomó en cuenta lo mencionado en los artículos 5, 10 y 14 de la CEDAW, al momento de establecer en su Carta Magna, la obligatoriedad del Ecuador de garantizar el acceso a la educación de todos sus habitantes (hombre y mujeres), tal como se evidencia a continuación:

«**Art. 26.-** La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir [...].»<sup>77</sup>

Al establecer que la educación es un derecho inherente a las personas se le concede el estatus de derecho humano, y por ende las características de universal, inalienable, irrenunciable, imprescriptible e indivisible.

Ante esta situación es deber de los Estados ofrecer a los conglomerados más débiles, mecanismos de protección especial que su participación en los diferentes ámbitos de la sociedad, se realice de manera igualitaria y equitativa.

Cabe la pena mencionar que el establecimiento de enunciados dentro de la Ley Suprema Ecuatoriana que garantizan el pleno goce de los derechos a todas las personas sin distinción de ningún tipo contribuye a que en base a ello, las políticas públicas se generen en igualdad de condiciones para todos los seres humanos.

Por otro lado la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) nace como iniciativa de compromiso y cambios a nivel del acceso a la educación superior, es así

---

<sup>76</sup> Constitución de la República del Ecuador, *op.cit*

<sup>77</sup> Ley Orgánica de Educación Superior, *op.cit*.

que dentro de su artículo 5, literal h) se garantiza como derecho de los estudiantes el acceder a una educación entre otras cosas incluyente. Este artículo debe ser analizado considerando la especificidad del caso al que se desea aplicar.

La mencionada ley no sólo se refiere al ámbito de acceso a la educación, sino señala además la igualdad de todas las personas para acceder a cargos dentro del ámbito académico, administrativo y a los procesos de conformación de los órganos colegiados, sin establecerse ninguna restricción en virtud del género, tal como se puede corroborar en los artículos 6.c, 46 y 56 del cuerpo legal en mención.

Es de vital importancia mencionar que la LOES entiende que el acceso a la educación como la postulación para cargos educativos o de administración educativa son un derecho de todos y que se debe garantizar en base al principio de la igualdad de oportunidades, por lo que establece el artículo 71:

«Principio de igualdad de oportunidades.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. [...] Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición.»<sup>78</sup>

Para el cumplimiento de la igualdad de oportunidades, es necesario la implementación de políticas públicas y el establecimiento de medidas que garanticen el acceso y participación en el ámbito educativo, para ello el artículo 74 y artículo 75 respectivamente señalan:

«Art 74.- Políticas de Cuotas.- Las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados. Las políticas de cuotas serán establecidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior. Ciencia, Tecnología e Innovación.»<sup>79</sup>

«Art 75.- Políticas de participación.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de las instituciones de educación superior.»<sup>80</sup>

Estas disposiciones se encuentran en relación con los objetivos 1 y 3 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijín.

---

<sup>78</sup> Ley Orgánica de Educación Superior, *op. cit.*

<sup>79</sup> Ídem.

<sup>80</sup> Ídem.

Por lo mencionado es necesario señalar que la política de cuotas fue implementada en el Ecuador desde el 2014, con el objetivo de efectivizar una política de acción afirmativa, a través de la cual se ha beneficiado con becas de colegiatura completa en instituciones privadas a estudiantes pertenecientes a grupos con vulnerabilidad social y económica. Esta política es aplicable a su vez para los pueblos y nacionalidades indígenas, por lo que se establece esta relación en el presente literal, con el fin de no caer en la repetición de información.

Adicionalmente existe un Reglamento de Régimen Académico, creado con el objetivo de promover dentro de todos los niveles académicos la igualdad y equidad dentro del aprendizaje y la investigación.

Este reglamento establece que la formación y desarrollo a nivel profesional en base a los conocimientos científicos, éticos, tecnológicos se los realice tomando en cuenta los derechos constitucionales y la igualdad de género, para ello el artículo 2, literal f) menciona:

«f) Contribuir a la formación del talento humano y al desarrollo de profesionales y ciudadanos críticos, creativos, deliberativos y éticos, que desarrollen conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos, comprometiéndose con las transformaciones de los entornos sociales y naturales, y respetando la interculturalidad, igualdad de género y demás derechos constitucionales<sup>81</sup>.»

En base a lo mencionado en el presente apartado se puede concluir que, el acceso de la mujer en el ámbito de la educación ha sido por años sesgado y que su protección no había sido totalmente establecida.

Sin embargo en el transcurso de los últimos años se creó un sistema jurídico interno que garantiza el derecho a la educación superior de la mujer, correspondiéndonos analizar en el capítulo V, si estas normas en conjunto con las políticas implementadas han generado un efecto positivo o negativo en la realidad nacional.

### **c. Eje de igualdad de Pueblos afrodescendientes, Nacionalidades indígenas e Interculturalidad.**

Respecto al presente eje de igualdad y previo a ingresar al estudio del mismo, resulta indispensable resaltar la diferencia a nivel histórico y jurídico existente entre la igualdad de los pueblos y nacionalidades indígenas y la interculturalidad.

---

<sup>81</sup> Reglamento de Régimen Académico. Consejo de Educación Superior, RPC-SE-13-N°051-2013.

En este sentido la primera acepción hace referencia al derecho que tiene los pueblos y nacionalidades de ser reparados por la discriminación sufrida en las diferentes esferas de la sociedad, constituyéndose a la par en un deber del Estado el propiciar los mecanismos necesarios para que esta reparación sea efectiva y duradera en el tiempo; en tanto que la interculturalidad debe ser asumida como una tarea pendiente para el Ecuador, en lo que respecta al reconocimiento efectivo de la diversidad de su población, lo que implica generar un modelo de convivencia que se base en criterios de igualdad y equidad en los ámbitos educativos, sociales, culturales y políticos.

### **c.1. Antecedente y contexto sobre la desigualdad de los pueblos y nacionalidades en el Ecuador.**

Para entender el proceso de discriminación social del que han sido objeto los pueblos indígenas y la población afro ecuatoriana, es necesario remontarse a la época colonial, momento histórico en el cual se configura las primeras estructuras de una sociedad excluyente y cuya esencia se mantuvo a lo largo de la vida Republicana.

Es así que en el devenir de los años estos pueblos y nacionalidades han luchado contra políticas discriminatorias y opresivas, que si bien es cierto les ha permitido conseguir algunos avances de carácter normativo y social, en la práctica no han constituido por sí mismo garantías necesarias para su inclusión efectiva en el campo laboral, académico, político y cultural.

En virtud de lo mencionado y de acuerdo con el estudio realizado por SENESCYT en conjunto con la UNESCO, este proceso abarca “etapas de invisibilización de los pueblos indígenas, montubios y afrodescendientes, subsumidos en luchas sociales obreras o campesinas, de enfoque fundamentalmente clasista propio a las propuestas marxista y socialista que lideran las revoluciones sociales por varias décadas<sup>82</sup>.”

Específicamente en el campo de la educación superior se ha de mencionar, que los pueblos indígenas a principios de la República se encontraban privados de acceder al derecho a la educación de cualquier nivel, permitiéndoles únicamente asistir a escuelas de artes y oficio, destinadas a desarrollar sus capacidades artesanales.

---

<sup>82</sup> Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *op.cit*, p.56

Por otro lado hemos de señalar que si bien en la Constitución de 1929 se establece por primera vez en historia el deber del Estado de brindar garantías a los pueblos indígenas, en orden a su mejoramiento en la vida social y especialmente en lo relativo a la educación y condición económica, en la práctica no se generó avances en el acceso a los derechos por parte de estos pueblos.

Es realmente en el año de 1940 cuando este grupo históricamente vulnerado toma protagonismo a través de la creación de las primeras escuelas campesinas bilingües, proceso que se ve debilitado en lo posterior por la redistribución de la tierra mediante la reforma agraria, lo que ocasionó una migración interna del campo a las grandes urbes.

Es así que en la época de 1970 se generan nuevas discusiones acerca de la realidad de los pueblos indígenas frente a su incipiente presencia en el sistema de educación, lo que finalmente desembocó en la adopción de la Constitución de 1978, instrumento a través del cual se alcanzaron dos hitos importantes que generaron una transformación significativa en el desarrollo personal y profesional de los pueblos; el primero se encuentra relacionado con el reconocimiento de la educación como un derecho humano intrínseco a todas las personas y que debe ser garantizado en igualdad de condiciones<sup>83</sup>.

En tanto que el segundo hito se relaciona con la creación de la Dirección Intercultural Bilingüe como parte del Ministerio de Educación, lo que permite generar procesos de fortalecimiento y acompañamiento del ingreso de las nacionalidades indígenas al sistema de educación.

Cabe la pena mencionar que mediante el proceso Constituyente del año 2008 el Estado asume la obligación de reparar a las comunidades indígenas y a los pueblos afrodescendientes y montubios, lo que se ve plasmado a través del artículo 1 del mencionado cuerpo legal, al declarar al Ecuador como un Estado plurinacional y multicultural.

Finalmente se ha considerado de gran importancia señalar que de acuerdo con el último Censo de Población y Vivienda 2010, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), la población del Ecuador a dicha fecha era de 14.483.499 habitantes, de los cuales el 7% de la población pertenecía a una de las trece nacionalidades y catorce pueblos indígenas, en tanto que el 7.2% representaba a las

---

<sup>83</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, *op.cit.* Constitución de la República del Ecuador 1978.

minorías afro ecuatorianas, el 7.4% corresponde a minorías montubias, el 6.1% blancas y el 71,9% correspondía a la población mestiza<sup>84</sup>.

De esta distribución étnica únicamente el 6,3% de la población tenía título de educación superior, evidenciándose que los pueblos indígenas tenían menor presencia en este nivel, siendo únicamente 12.533 personas las que logran obtener un título de tercer nivel, seguidos por las minorías montubias con la presencia de 19.976 personas y la población afro ecuatoriana con 24.238 personas; en tanto que la población mestiza contaba con mayor presencia en el sistema de educación superior, es decir que 688,324 personas contaban con un título que les habilitaba para el ejercicio profesional<sup>85</sup>.

### **c.2. Marco legal internacional vigente**

De igual manera que en la discriminación en razón del género, el proceso de segregación por el que han atravesado las nacionalidades afrodescendientes y los pueblos indígenas ocasionó el menoscabo de sus derechos, en virtud de lo cual se desarrolló una amplia gama de Declaraciones, Convenios y procedimientos especiales por parte de los órganos internacionales; sin embargo en este apartado se abordará los más importantes en esta materia y sobre los cuales el Ecuador haya suscrito y ratificado su adhesión o sea parte del organismo internacional que emite una recomendación.

Se debe señalar que de las disposiciones contenidas en los presentes instrumentos, se analizarán aquellas relacionadas al derecho a la educación, debiendo considerarse que las mismas deben ser abordadas a la luz del derecho internacional de manera conjunta con las disposiciones mencionadas en el Capítulo II del presente trabajo de investigación.

#### **c.2.1. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.**

La Convención Internacional sobre todas las Formas de Discriminación Racial (CERD) fue aprobada y abierta para la firma por Asamblea General de Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965, siendo ratificada por el Ecuador el 22 de septiembre de 1966.

---

<sup>84</sup> Instituto Nacional de Estadística y Censo, Resultados del Censo de la Población y Vivienda 2010, disponible en: <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/base-de-datos-censo-de-poblacion-y-vivienda/>

<sup>85</sup> Instituto Ecuatoriano de Estadística y Censo, *op.cit.* p.15

Previo a analizar las obligaciones que el Estado ecuatoriano asumió a través de la suscripción y ratificación del presente convenio, resulta indispensable establecer que se entiende por discriminación racial, con el fin de relacionarlo con la inequidad de acceso que sufre este conglomerado en la esfera educativa superior.

En este sentido el artículo 1 de la presente Convención establece:

«1. En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública<sup>86</sup>. »

En este contexto y partiendo de la definición brindada en el artículo citado y toda vez que se ha analizado el proceso histórico por el cual han atravesado los pueblos afrodescendientes y nacionalidades indígenas, se puede evidenciar que efectivamente en el Ecuador existió un proceso de discriminación en razón de la raza de sus habitantes, negándoles la participación en aspectos de diferente índole, entre los que se encuentra el acceso a la educación superior.

Este modelo socio-cultural se ha mantenido presente hasta nuestros días, aunque en menor medida, manifestándose en situaciones de desigualdad que afectan al acceso a la permanencia y culminación de los estudios de nivel superior; por lo que se consideró indispensable establecer una obligación de carácter internacional y vinculante en relación con el derecho a la educación.

Así el artículo 7 de la CERD determina:

«Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención<sup>87</sup>. »

Al respecto la Observación General No.32 de la Convención Internacional sobre la Eliminación y la Discriminación Racial estableció que la adopción de “medidas especiales se basa en el principio de que las leyes, políticas y prácticas adoptadas y

---

<sup>86</sup> Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Nueva York 21 de diciembre de 1965, Serie de Convenios de Naciones Unidas No. 2106 A, disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>

<sup>87</sup> Ídem.

aplicadas para cumplir las obligaciones previstas en la Convención deben complementarse, cuando las circunstancias lo aconsejen, con la adopción de medidas especiales temporales destinadas a garantizar el disfrute pleno e igual de los derechos humanos y las libertades fundamentales por los grupos desfavorecidos”<sup>88</sup>.

En este contexto el Ecuador ha contemplado en su normativa interna políticas de carácter afirmativo, las cuales ayudaran a superar el bajo índice de asistencia de estos grupos vulnerados frente al sistema de educación superior, tal como lo es la política de cuotas, mencionado con anterioridad.

### **c.2.2. Convenio 169 para la protección sobre pueblos indígenas y tribales, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).**

El Convenio 169 para la protección sobre pueblos indígenas y tribales, es una convención adoptada por la Organización Internacional del Trabajo en el año de 1989, siendo ratificado por el Ecuador en 1998.

Como parte del desarrollo del presente instrumento hemos de mencionar que el término de poblaciones indígenas establecido en el Convenio 107 de la OIT de 1957, es reemplazado por el derecho colectivo de los pueblos indígenas<sup>89</sup>, lo que constituyó un precedente a nivel internacional.

En el ámbito de la educación este instrumento jurídico internacional establece a través de su artículo 7.2, que los Estados deberán priorizar a través de sus planes de desarrollo económico global, el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo a nivel de educación y salud; evidenciándose así el establecimiento de una responsabilidad de carácter obligatoria para los Estados.

En este contexto hemos de señalar que el Ecuador adoptó de manera favorable dicha disposición al establecer en las Constitución de 1998 y 2008 (vigente) que el Estado garantiza y reconoce a los pueblos indígenas el derecho a acceder a una educación de calidad y contar con el sistema de educación Intercultural bilingüe.

De manera complementaria el artículo 26 establece que los Estados procurarán:

---

<sup>88</sup> Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial “Recomendaciones Generales, disponible es: [https://conf.dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos\\_hum\\_Base/CERD/00\\_3\\_obs\\_grales\\_CERD.html#GEN32](https://conf.dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CERD/00_3_obs_grales_CERD.html#GEN32)

<sup>89</sup> M.HERDOIZA; S. LENK, Dialogo Intercultural: Discurso y realidades de pueblos indígenas y mestizos en el Ecuador y Guatemala, Revista Interamericana de Educación para la Democracia Vol. 3, No. 2, 2010, p. 12, disponible en: <file:///C:/Users/gabrielaesmeralda/Downloads/1015-5387-1-PB.pdf>

«**Artículo 26.-** Adoptar medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional<sup>90</sup>.»

Esta disposición debe ser analizada de manera conjunta con lo establecido en el artículo 27 del mismo instrumento jurídico internacional, por cuanto su especificidad se encuentra relacionada con el derecho a la educación superior.

«**Artículo 27.-** 1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales. 2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar. 3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.<sup>91</sup>.»

De lo mencionado se desprende que no únicamente es responsabilidad de los Estados garantizar el acceso a la educación superior, sino que además esta garantía de acceso y desarrollo debe ser planificada en conjunto con los pueblos y nacionalidades indígenas, con el fin de que esta educación respondan a las necesidades específicas de estos grupos, permitiéndoles equiparar su nivel de vida y oportunidades con el resto de la población y cubriéndose así una deuda social del Estado para con los mismos.

### **c.2.3. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.**

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas fue aprobada por la Asamblea General de la ONU en septiembre de 2007.

Cabe la pena mencionar que si bien la presente declaración no es un documento que genere obligaciones vinculantes para los Estados, sus disposiciones son observadas e implementadas en respuesta a los compromisos de buena fe asumidos por los mismos, ante la creciente preocupación por los pueblos y nacionalidades indígenas en el plano internacional.

---

<sup>90</sup> Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Organización Internacional del Trabajo, 27 de junio de 1989, Recopilado el 16 de julio de 2017 desde: <http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?>

<sup>91</sup> Ídem.

En lo referente al ámbito de la educación esta declaración contiene tres disposiciones encaminadas a reforzar el derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas en lo que respecta al acceso, desarrollo y planificación de la educación.

En este sentido el artículo 14 establece:

«Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje. 2. Los indígenas, en particular los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación. 3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma<sup>92</sup>. »

Como se puede observar, esta norma constituye una garantía adicional a la ya establecida en el artículo 27 de la Convención 190 de la OIT, en lo referente al derecho que tiene los pueblos indígenas de participar de manera activa en la creación, planificación y desarrollo de los diferentes centros de educación y el deber por parte del Estado de garantizar el acceso a la educación a todos los niveles de educación.

De manera paralela se evidencia un avance normativo al establecer que los pueblos y nacionalidad pueden recibir educación en su idioma y en base métodos y enseñanzas culturales; buscando con ello fortalecer la identidad de los pueblos, el fomento del respeto y la perduración de las costumbre indígenas.

Finalmente el artículo 21 enfatiza aún más en el derecho que tienen los pueblos indígenas de acceder a la educación sin discriminación alguna, señalándola como la base del mejoramiento social, personal y económico de los pueblos.

En este sentido y una vez que se ha revisado los instrumentos jurídicos internacionales, queda en evidencia la necesidad de implementar normativas y políticas públicas pertinentes, que permita mejorar el nivel de vida de las nacionalidades afrodescendientes y de los pueblos indígenas, erradicando del ámbito educativo aquellas ideas clasistas, discriminatorias e inequitativas.

---

<sup>92</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 13 de septiembre de 2007, Serie de Tratados de Naciones Unidas, Resolución 61/295, disponible en: [http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)

### **c.3. Marco legal ecuatoriano relacionado al eje de pueblos, nacionalidades indígenas e interculturalidad.**

En respuesta a la problemática planteada a lo largo del presente Capítulo, el Ecuador ha incorporado en su legislación una serie de normas y estándares internacionales, que se encuentran encaminados a garantizar los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Es así que a través del artículo 1 de la Constitución se establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos, intercultural y multiétnico, lo cual se corrobora en el artículo 56 de la ley en mención, al señalarse que las nacionalidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano, el montubio y las comunas forman parte del Ecuador.

Es así que se produce un reconocimiento efectivo de la existencia de múltiples nacionalidades y pueblos, razón por la que esta disposición es de gran relevancia por cuanto al tomar conciencia de su composición etnológica, se genera automáticamente una obligación de garantía hacia todos los habitantes del país en el marco de los derechos individuales y colectivos.

Adicionalmente a través de su sección Quinta, la Constitución establece un conjunto de preceptos relacionados a la educación superior, siendo los de mayor importancia para el desarrollo de este tema, los artículos 27 y 29 *ibídem*.

«**Artículo 27.-** La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar<sup>93</sup>.» (El subrayado me pertenece)

De lo mencionado se evidencia que el espíritu de la norma se centra en garantizar que el sistema de educación superior sea inclusivo, lo que permite que todos los grupos étnicos y nacionalidades indígenas sin discriminación alguna puedan acceder a la educación superior sin ningún tipo de limitaciones.

Por otro lado el artículo 29 señala:

---

<sup>93</sup>Constitución de la República del Ecuador, *op.cit*

«**Artículo 29.**- El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural<sup>94</sup>.»

Es así que a través del presente artículo se pretende ejercer una doble protección de los derechos de este conglomerado, por cuanto por una parte se garantiza el acceso a la educación y por otra se pretende mantener, recuperar y proteger la cultura de los pueblos y grupos étnicos, a través de la enseñanza en su lengua de origen.

Cabe la pena mencionar que el artículo 29, constituyen un reflejo de las normas de carácter internacional contenidas en el artículo 14 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Por otro lado la Ley Orgánica de Educación Superior, contiene una serie de disposiciones específicas, que merecen ser abordadas.

Es así que partiremos señalando que a través de su artículo 71 se establece, como ya lo habíamos mencionado en el Capítulo III, el principio de igualdad de oportunidades, mediante el que se garantiza a todos los actores del sistema las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, “**sin discriminación de género, etnia o cultural**”<sup>95</sup>.

En este sentido debemos entender que los derechos planteados en el artículo 5 ibídem, son derechos aplicables a todos los estudiantes sin discriminación alguna, por lo que el Estado debe procurar que el ingreso, movilidad y titulación de estos grupos históricamente vulnerados, se torne en una garantía real y de cumplimiento inmediato.

En concordancia con lo mencionado, el artículo 8 de la norma en cuestión determina que serán fines de la educación superior:

«**Artículo 8.**- (...) g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico<sup>96</sup>»

Con el propósito de cumplir con el presente fin, desde la SENESCYT se ha impulsado la construcción de los Consejos Ciudadano Sectorial, los cuales son espacios en los que las diferentes organizaciones indígenas, afroamericanas y montubias se

---

<sup>94</sup> Idem.

<sup>95</sup> Ley Orgánica de Educación Superior, *op.cit.*

<sup>96</sup> Idem

reúnen con el fin de generar políticas públicas que les permita mejorar su situación en el campo de la educación superior<sup>97</sup>.

Finalmente el Reglamento de Régimen Académico, cuerpo legal que regula y orienta el que hacer de las IES, incluye varios artículos que buscan promover la interculturalidad y la flexibilidad de los itinerarios académicos; pretendiéndose transversalizar dichos conocimiento en las mallas curriculares de todos los niveles.

Como se ha podido observar en los apartados b.2.3 y c.2.3, la normativa generada a nivel nacional se encuentra en armonía con los tratados y convenios internacionales, existiendo seguridad jurídica para los grupos históricamente vulnerados como los son las mujeres, y los pueblos afrodescendientes y las nacionalidades indígenas, en lo referente a la democratización de su acceso, permanencia y titulación en una IES de educación superior.

Pese a lo mencionado, vale la pena indicar que la eficacia de una norma puede ser evaluada a través del impacto que esta genera en la sociedad, por lo que resultaría impreciso en este punto de la investigación, determinar si las normas antes expuestas han constituido una garantía efectiva en el derecho a la educación de los grupos vulnerados.

## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

En el presente apartado se analizarán aquellos datos proporcionados por el área de Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIESE) de la SENESCYT, correspondientes a los años 2012-2015 en lo referente al eje de género, y la información de los años 2012-2016 en lo que respecta al componente de interculturalidad, esto con el fin de evaluar el impacto de las normas nacionales y la implementación de políticas públicas como estrategia para garantizar e incentivar un mayor acceso, permanencia y graduación de los grupos históricamente vulnerados<sup>98</sup>.

#### a. Eje de igualdad de género

---

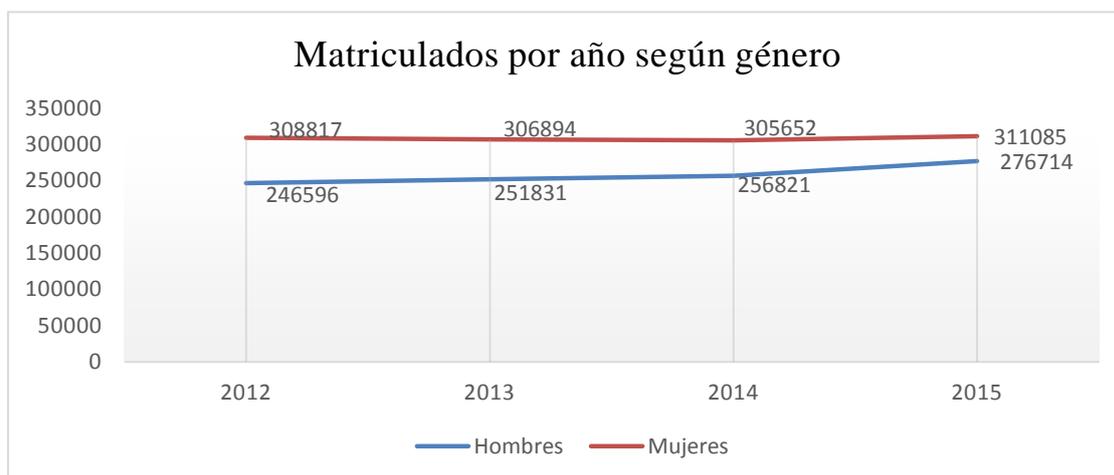
<sup>97</sup> Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Coordinación de Saberes Ancestrales: Consejo Ciudadano Sectorial, disponible en: [http://www.senescyt.gob.ec/saberes\\_ancestrales/news-posts/organizaciones-sociales-evaluan-y-construyen-politicas-publicas-de-educacion-superior-ciencia-tecnologia-e-innovacion/](http://www.senescyt.gob.ec/saberes_ancestrales/news-posts/organizaciones-sociales-evaluan-y-construyen-politicas-publicas-de-educacion-superior-ciencia-tecnologia-e-innovacion/)

<sup>98</sup> Los datos correspondientes a la matrícula del año 2016 se oficializarán al concluir el años 2017, motivo por el cual el análisis se realizará en base a la información proporcionada.

En lo referente al presente eje hemos de analizar los datos relacionado al ingreso en el sistema de educación superior, así como los títulos registrados por las IES nacionales durante los años 2012-2015.

### a.1. Matrícula por provincia

**Gráfico No. 1**



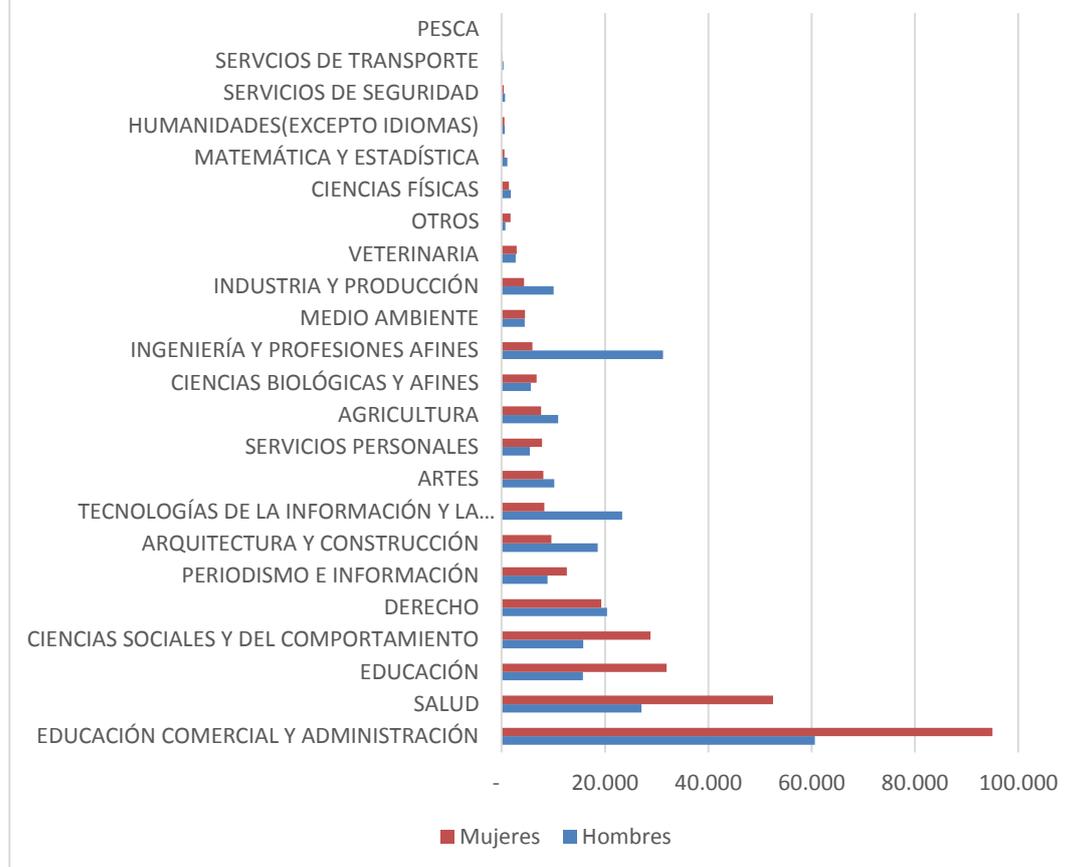
Fuente: SNIESE 2017; Elaboración propia.

Como se mencionó con anterioridad uno de los deberes del Estado en el ámbito de la educación, se centra en garantizar el acceso a la educación superior en igualdad de condiciones, razón por la que a partir de las reformas implementadas a finales del año 2010 en el ámbito de la educación superior, se construyó sobre la base de esta obligación todo un andamiaje jurídico encaminado a cumplir con los estándares internacionales y con la disposición Constitucional en mención.

Es así que a través del presente cuadro se ha podido evidenciar que la matrícula del sexo femenino se encuentra en paridad con la matrícula masculina, pudiendo inferirse que en el periodo en mención no existe una situación de desventaja o de falta de garantías para ejercer su derecho de acceso a la educación superior.

**Gráfico No. 2**

### Estudiantes matriculados por área de conocimiento según género 2015



Fuente: SNIESE 2017; Elaboración propia.

Del análisis de la presente tabla se puede evidenciar que existe un alto grado de matrícula de mujeres en áreas del conocimiento como: Educación Comercial y Administración, Salud, Educación; en tanto que en áreas como: Ingenierías y profesiones afines, Tecnología de la información y Agricultura existe una mayor presencia del sexo masculino.

Esta información corrobora lo señalado por SENESCYT en conjunto con la UNESCO en lo referente a que existen “áreas y profesiones relacionadas con la salud, educación y cuidados, consideradas fundamentalmente ‘femeninas’, a diferenciación entre ‘ciencias duras’ y ‘ciencias blandas’ y su asociación arbitraria a carreras masculinas<sup>99</sup>.”

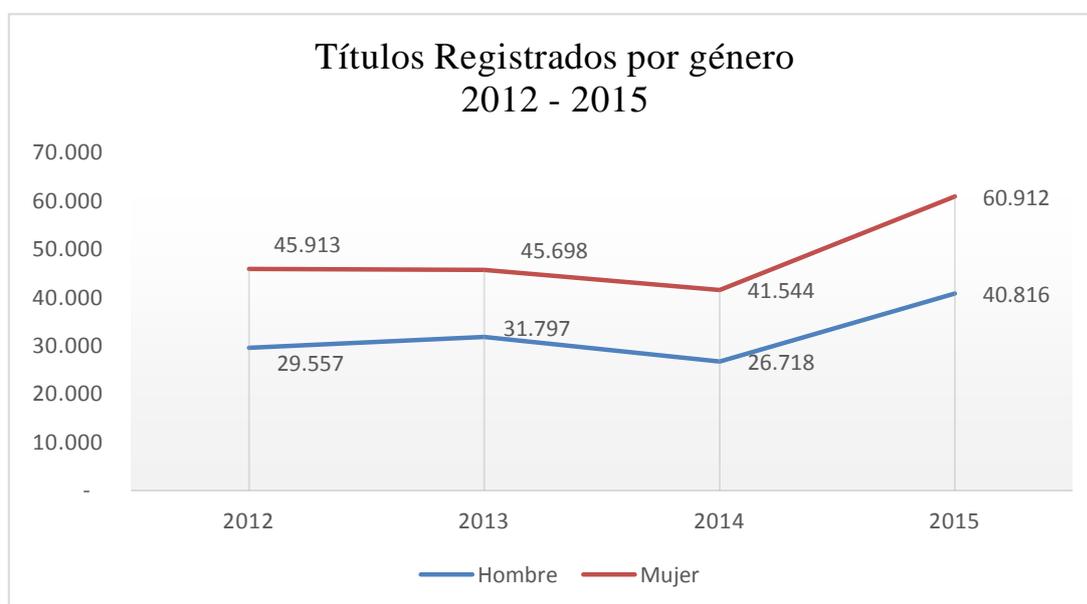
<sup>99</sup>Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *op.cit.*, p. 56

De manera adicional se ha de mencionar que el Centro Interuniversitario de Desarrollo, a través de su informe señala que entre el año 2012 y 2013 la mayor matrícula de mujeres se concentra en el área de Ciencias Sociales, Educación y Salud, en tanto que los hombres tiene mayor presencia en áreas como las ciencias sociales, la ingeniería y la agricultura<sup>100</sup>.

En virtud de lo mencionado es evidente que existe un patrón de comportamiento social basado aún en el estereotipo de la mujer y el papel que la misma desarrolla en la sociedad.

## TÍTULOS REGISTRADOS

**Gráfico No. 3**



Fuente: SNIESE 2017; Elaboración propia.

Del análisis del presente cuadro se puede evidenciar que el total de títulos registrados en el Ecuador a partir del año 2012 hasta el año 2015 es de 322.955, de los cuales el 60.1% de los títulos registrados corresponden al género femenino, en tanto que el 39.9% restante corresponde a los títulos obtenidos por hombres en el Ecuador.

Este dato resulta de gran importancia al momento de evidenciar que en el Ecuador existe una garantía real de acceso a la educación superior sin que el género sea

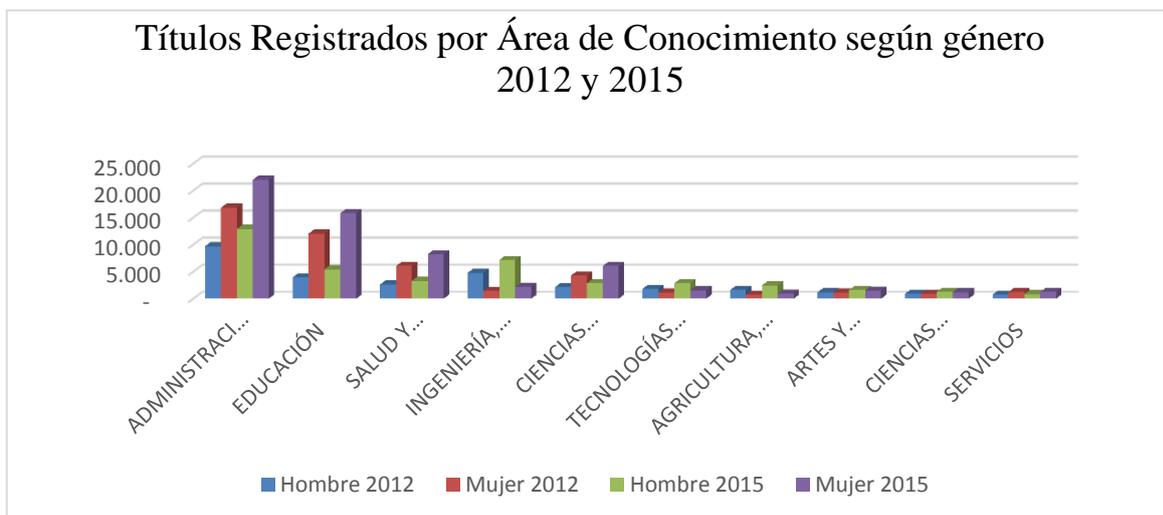
<sup>100</sup> Centro Interuniversitario de Desarrollo, Educación Superior en Iberoamérica: Informe Nacional Ecuador, 2016, p. 5, disponible en: <http://www.cinda.cl/wp-content/uploads/2016/11/ECUADOR-Informe-Final.pdf>

un factor determinante; sobre todo si se considera que la población Ecuatoriana se encuentra conformada casi en igual medida entre hombres y mujeres, según los datos que constan en el INEC.

Es así que a modo de referencia se ha de señalar que en año 2012 la población total del Ecuador era 15.521.000, de los cuales 7.712.240 era la población masculina y 7.707.253 era el total de la población femenina, mientras que para el año 2015 la población total asedia a 16.385.000, de los cuales 8.190.000 era el total de la población masculina y 8195.000 el total de la población femenina.

Finalmente es indispensable mencionar que durante el año 2014 existe una disminución en el número de títulos registrados tanto de hombres como de mujeres. Este hecho puede ser atribuido a las reformas planteadas a través de la nueva Constitución (2008) e implementadas a partir del año 2009, tales como el ingreso al sistema de educación superior a través de la aprobación del examen nacional “ENES”; siendo los años 2013 y 2014 el periodo en el que se comenzaron a registrar los primeros títulos de los estudiantes sujetos a las nuevas disposiciones.

#### GRÁFICO No.4



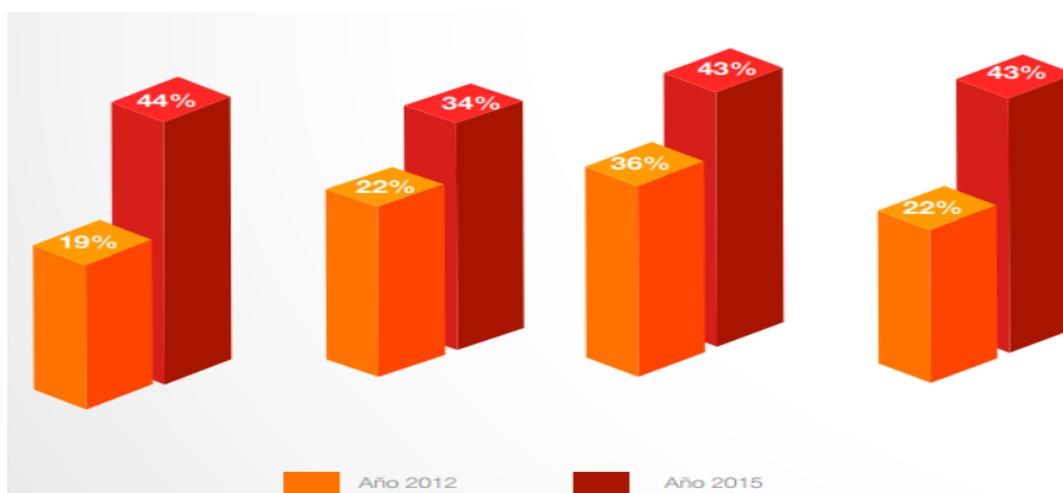
Fuente: SNIESE 2017; Elaboración propia.

De la información proporcionada por la SENESCYT se puede evidenciar que durante los años 2012 y 2015 el SNIESE registró un total de 177.198 títulos en diferentes áreas del conocimiento, pudiendo observar a través de la presente tabla que la mayor cantidad de títulos registrados corresponde al sexo femenino.

Es evidente que existe una mayor concentración de títulos registrados en áreas como: Administración de Empresas y Derecho, Educación, Salud y Ciencias Sociales y Periodismo, lo que corrobora lo sostenido en el análisis del gráfico 2; es decir que aún se puede evidenciar la composición de un Estado que si bien garantiza el acceso a la educación de la mujer también la encasilla en un rol determinado.

### GRÁFICO No.5

#### Mujeres que ocupan cargos directivos 2012-2015



Fuente y elaboración: SNIESE 2017

Si bien es cierto el presente apartado guarda relación con el derecho que tienen la población de acceder a la educación superior desde una perspectiva de género, resulta interesante mencionar que el principio de igualdad no únicamente es aplicable a los estudiantes o futuros estudiantes del sistema de educación superior, sino que el mismo es aplicado para garantizar la presencia de las mujeres en las diferentes actividades de las IES del país.

Es así que a través del presente gráfico se puede observar que en el año 2012, solo 2 de cada 10 cargos de dirección académica eran ocupados por mujeres, mientras que el año 2015 4 de cada 10 cargos son ocupados por mujeres, caminando hacia la paridad de género.

#### **b. Eje de interculturalidad.**

A través del presente apartado se pretende analizar si en el transcurso del período comprendido entre 2012-2015, existió un incremento de la presencia de personas

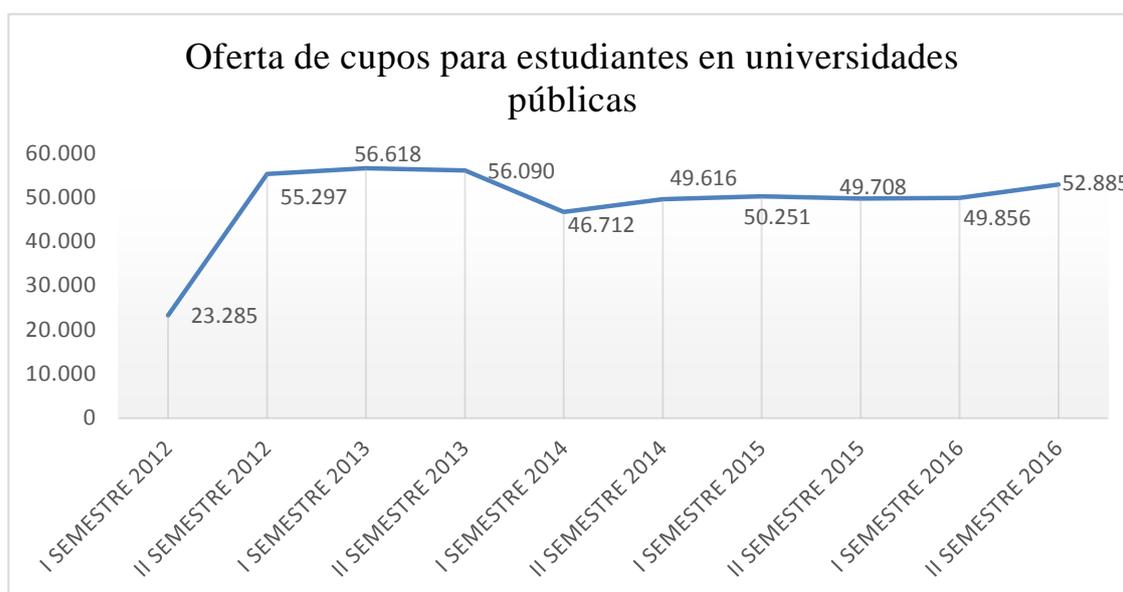
pertenecientes a grupos históricamente vulnerados en las universidades y escuelas politécnicas públicas del país.

Cabe la pena mencionar que este análisis se realizó sobre la base al sistema de ingreso a UEPS públicas establecido por la SENESCYT. En este sentido los datos aquí analizados corresponden al período antes mencionado, a excepción del último gráfico cuya información es de 2016.

Adicionalmente, hemos de indicar que para realizar un análisis con mayor grado de profundidad, se utilizó los datos del Censo Poblacional 2010 del Ecuador<sup>101</sup>.

### Cupos ofertados por las UEPS públicas, a través de la plataforma del SNNA.

#### GRÁFICO No. 6



Fuente: SNIESE 2017, elaboración: propia

Conforme lo establece la LOES, el Reglamento de Régimen Académica y demás normativa interna del SENESCYT, las UEPS deberá reportar semestralmente la cantidad de cupos disponibles para el ingreso de nuevos estudiantes a las diferentes carreras ofertadas por las mismas.

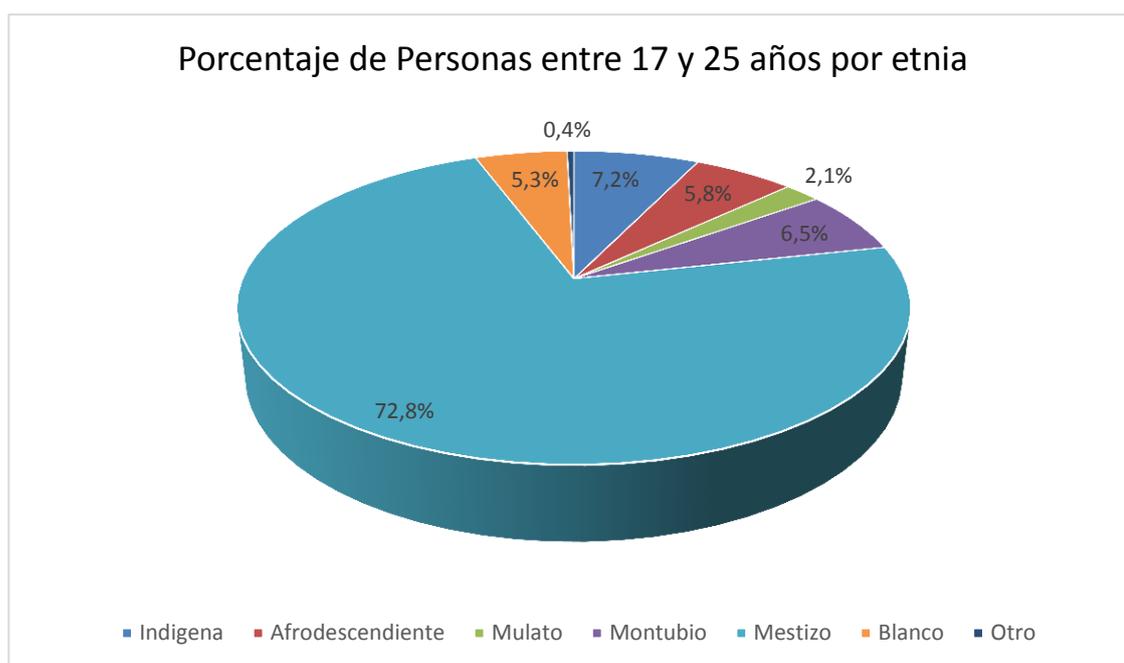
Es así que del análisis del presente gráfico se desprende que durante el año 2012 se ofertó un total de 78.582 cupos, durante el año 2013 se ofertaron 112,708, en tanto que en el año 2014 la cantidad de cupos ofertados era de 96.328, durante el año 2015 la

<sup>101</sup> Instituto Nacional de Estadística y Censo, *op.cit*

cifra de cupos ofertados era de 99.959, finalmente en el año 2016 se ofertaron un total de 102.741 cupos.

Es importante mencionar que el incremento de los cupos ofertados que se refleja a partir del año 2013 hasta el año 2017, responde a un pedido realizado por la SENESCYT a las diferentes UEPS, mediante oficio SENESCYT-SNNA-20, con el fin de garantizar un mayor acceso a la población Ecuatoriana.

### GRÁFICO No. 7



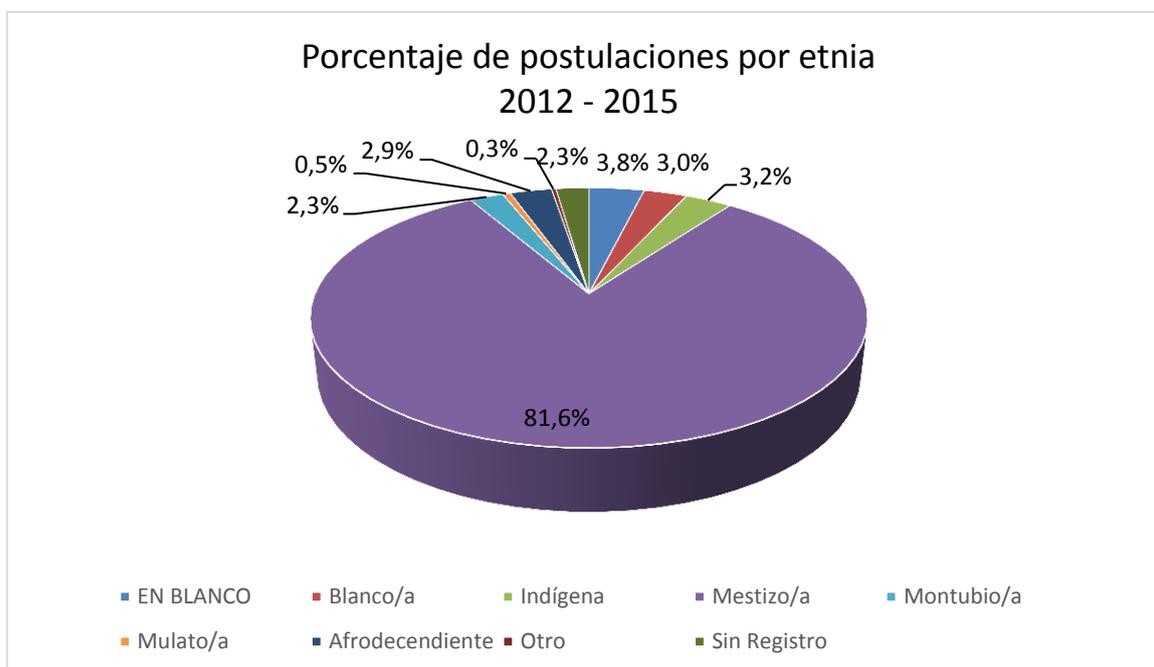
Fuente: INEZ 2010, Elaboración propia.

De acuerdo con la información levantada por el INEC a través del censo poblacional del año 2010, el total de la población que se encuentra en edad de estudiar una carrera de tercer nivel es de 2.386.878 personas, de las cuales el 7,2% corresponde a nacionalidades indígenas, en tanto que el 5,8% de la población pertenece a un pueblo afrodescendiente y el 72,8% corresponde a grupos auto identificados como mestizos, tal como se puede observar en el gráfico que antecede.

Se debe señalar que la presente información es de carácter oficial y si bien la misma corresponde al año 2010 resulta confiable, por cuanto no se han producido acontecimientos que ocasionen una variación significativa en la proporción de las etnias del Ecuador.

En virtud de lo mencionado la presente información será empleada para desarrollar el análisis de los gráficos que preceden.

### GRÁFICO No. 8



Fuente: SNIESE 2017, Elaboración propia.

Como se mencionó con anterioridad la política establecida por el SENESCYT para ingresar al sistema de educación superior, le permite al estudiante postular a cinco carreras de su interés, previo a rendir el examen “ENES” de ingreso a las UEPS públicas del país.

En este sentido en el período comprendido entre los años 2012 hasta el 2015 el 81,6% de los postulantes corresponde al grupo de la población mestiza, en tanto que el 3,2% de las postulaciones corresponden a miembros de nacionalidades indígenas y el 2,9% corresponde a la postulación de pueblos afrodescendientes, el 2,3% responde a las postulaciones del grupo étnico montubio y 0,5% corresponde a las postulaciones realizadas por la población auto identificada como montubios.

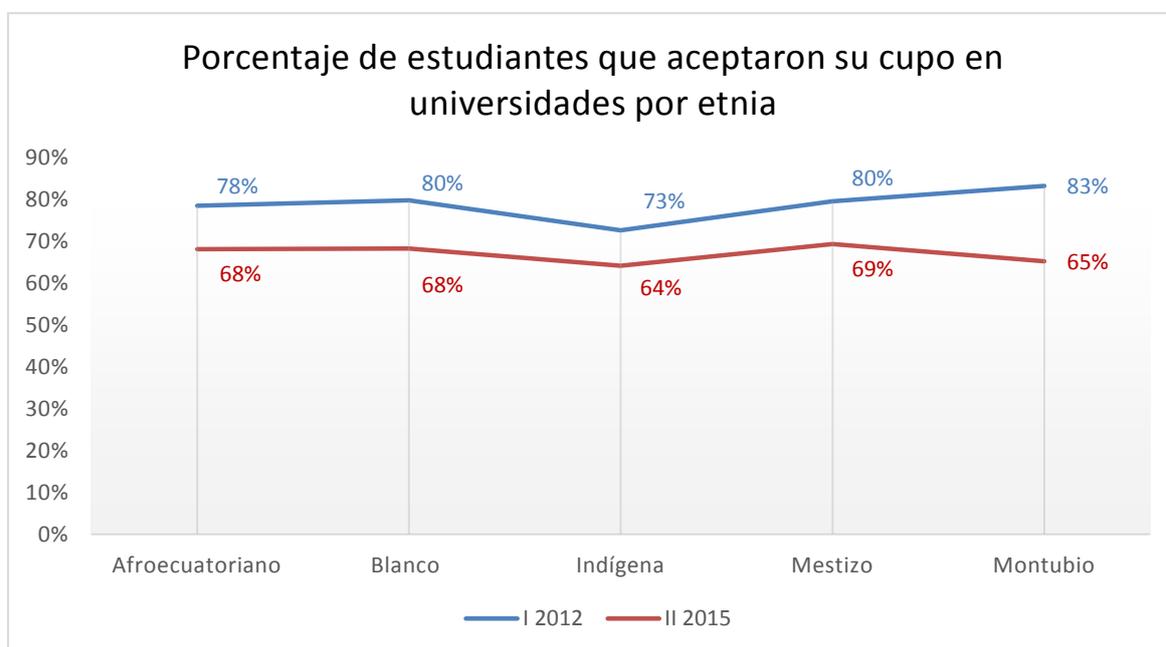
Es así que si tenemos en consideración los datos proporcionados en el gráfico No.7, significa que del 7,2% de las personas que se encuentran en edad de estudiar y que pertenecen a una nacionalidad indígena, ha postulado únicamente el 3,2% de dicho conglomerado, lo cual representa menos de la mitad de la población en edad de estudiar.

Situación similar ocurre con los pueblos afrodescendientes, de los cuales el 6.5% de sus integrantes se encuentra en edad de estudiar postulando únicamente el 2.9% de su población.

En el caso de las personas que pertenecen al grupo de mestizos, se ha de mencionar que del 72.8% de la población que se encuentra en edad de estudiar una carrera de tercer nivel, el 81.6% realizó el proceso de postulación<sup>102</sup>.

Evidenciándose que existe un mayor número de postulaciones de la población mestiza, frente a los pueblos afrodescendientes y nacionalidades indígenas.

### GRÁFICO No. 9



Fuente: SNIESE 2017, Elaboración: propia.

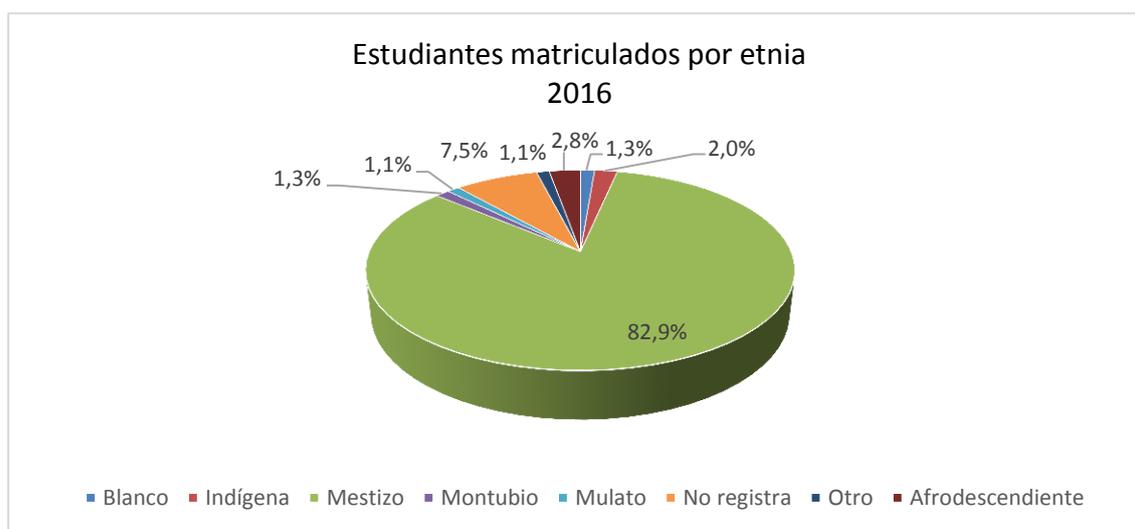
El presente gráfico determina el porcentaje por grupo étnico de aquellas personas que aceptaron un cupo en el sistema de educación superior en el año 2012 y 2015; es importante mencionar que la aceptación de cupos por parte de los estudiantes que postularon a una carrera y que obtuvieron el puntaje necesario, no necesariamente garantiza su matrícula en una de las universidades y escuelas politécnicas públicas de su interés.

<sup>102</sup> El ejercicio realizado en el análisis del gráfico No. 7 puede ser realizado con cada uno de los grupos étnicos contenidos en el gráfico, sin embargo para el desarrollo de nuestra investigación únicamente se ha detallado los grupos de interés.

Es así que a través del presente gráfico se puede observar que, en promedio el 60% de las diferentes etnias aceptaron un cupo durante el año 2012; en tanto que, durante el año 2015 en promedio el 80% de las etnias detalladas aceptaron un cupo para ingresar a una de las UEPS públicas del país.

En concordancia con lo mencionado, hemos de señalar que en los años 2012 y 2015, las nacionalidades indígenas tiene el porcentaje de menor aceptación de cupos, esto puede deberse a diversos factores como: económicos, culturales y geográficos.

### GRÁFICO No.10



Fuente: SNIESE 2017, Elaboración: propia

El presente cuadro analiza la composición de la matrícula de primer semestre correspondiente al año 2016, en las UEPS públicas, privadas y cofinanciadas del Ecuador.

Es así que del total de matriculados en primer semestre, el 82.9% corresponde a la matrícula de la población mestiza, en tanto que el 2.8% de la matrícula corresponde a los pueblos afrodescendientes y el 1.3 corresponde a las nacionalidades indígenas.

Como se puede evidenciar a través del análisis de los datos desarrollados en el eje de interculturalidad, los pueblos afrodescendientes y las nacionalidades indígenas, evidencian un bajo nivel de acceso a la educación superior; sin embargo se debe considerar que esto no necesariamente implica un incumplimiento del Estado en cuanto a la garantía de acceso de la educación superior, pudiendo estar relacionado con otros factores como la movilidad humana, económica, etc.

## **CAPITULO V**

### **PROPUESTA**

#### **a. Justificación**

Como se pudo evidenciar a principios del Capítulo II y a lo largo del Capítulo III tanto las mujeres como los pueblos afrodescendientes y las nacionalidades indígenas han sido discriminados en diferentes ámbitos de la sociedad, viendo vulnerado muchos de sus derechos humanos, entre los cuales se encuentra su derecho de acceder, permanecer y titularse en una universidad y/o escuela politécnica, obteniendo un título de tercer nivel.

Ante esta situación las instancias de carácter internacional en conjunto con las instancias nacionales, han desarrollado un amplio cuerpo normativo e implementado diversas políticas públicas, mismas que si bien han tenido un impacto considerable en el ingreso y titulación de los estudiantes pertenecientes a grupos vulnerables, no han logrado en su totalidad garantizar el derecho a una educación superior libre de estereotipos y en igualdad de condiciones.

Una muestra de ello es la gran presencia de las mujeres en carreras que históricamente han sido consideradas como femeninas, al igual que la poca presencia aún de personas que pertenecen a pueblos afrodescendientes en el sistema de educación superior; estos factores claramente nos permiten evidenciar la existencia de un fuerte estereotipo de la mujer en la sociedad y la necesidad de reforzar las políticas ya existentes encaminadas a garantizar el ingreso de los grupos vulnerados en carreras pertenecientes a diversas áreas del conocimiento.

En virtud de lo mencionado se considera pertinente desarrollar la presente propuesta, la cual pretende acabar con los estereotipos existentes y con el desigual ingreso a la educación superior, desarrollando para ello programas de capacitación de la población en general.

#### **b. Objetivo General**

Contribuir a la democratización del acceso, permanencia y graduación en las instituciones de educación superior, mediante la implementación de un programa de educación integral con enfoque en ejes de igualdad y de interculturalidad, que garantice

la igualdad, equidad, protección, participación y no discriminación de los grupos vulnerados en la esfera de la educación superior del país.

#### **c. Ubicación Sectorial y física**

Debido a la connotación y trascendencia del tema abordado, la presente propuesta será de ámbito nacional, con aplicabilidad a las instituciones de educación básica, secundaria y superior, localizadas en el territorio nacional.

En este sentido se ha de especificar que la ubicación física para la cual aplicará la presente propuesta comprende el territorio ecuatoriano, cuya situación limítrofe es la siguiente: Norte: Colombia Sur: Perú Este: Perú, Oeste: Océano Pacífico.

#### **d. Beneficiarios**

Los beneficiarios directos de la presente propuesta serán los futuros estudiantes y los estudiantes pertenecientes a los grupos históricamente vulnerados que actualmente se encuentran matriculados en las Universidades y Escuelas Politécnicas, por cuanto a través del desarrollo e implementación de esta propuesta se impartirá a la población conocimientos en temas de género e interculturalidad, con el fin de crear un sistema de educación superior incluyente.

#### **e. Factibilidad**

La propuesta de generar un programa de capacitación integro para los estudiantes del sistema nacional de educación y del sistema de educación superior, es un proyecto cien por ciento factible, por cuanto el artículo 61, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República señalan como uno de los derechos con los que cuentan los ecuatorianos y ecuatorianas a: capacidad para participar en asuntos de interés público y la facultad de presentar proyectos de iniciativa popular.

Adicionalmente, para el desarrollo de la presente propuesta se cuenta con el apoyo y apertura de los Organismo que rigen el sistema de educación superior, como lo es la SENESCYT y el CES.

#### **f. Descripción de la propuesta**

En respuesta a la problemática descrita con anterioridad, se plantea el desarrollo de un programa de educación integral con enfoque en ejes de igualdad y de

interculturalidad, para lo cual el sistema de educación superior del Ecuador debe articularse aún más con el sistema nacional de educación, mismo que comprende la enseñanza básica y secundaria.

Este programa plantea dos ejes importantes en su desarrollo e implementación; el primero de ellos corresponde a la transversalización de conocimientos en interculturalidad y género en cada nivel de formación (básica, secundaria y superior), organización curricular y campo formativo, con el fin de respetar, garantizar, promover la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y culminación de los estudios superiores (tercer nivel.)

La transversalización de los conocimientos podrá realizarse a través de los siguientes mecanismos:

1. **Modelos de aprendizaje.**- contextualiza los aprendizajes a través de metodologías educativas que promuevan el reconocimiento de la diversidad cultural el diálogo de saberes.
2. **Itinerarios académicos.**- Creación de asignaturas y cursos o itinerarios específicos que integran perspectiva de género y saberes ancestrales<sup>103</sup>.

El segundo eje de acción corresponde a la implementación de un sistema obligatorio de nivelación para los estudiantes del último año de educación secundaria que buscan acceder a la educación superior, con el fin de equiparar los conocimientos entre los estudiantes provenientes de zonas rurales o marginadas y los conocimientos de los estudiantes de las ciudades urbanas del país, ubicándoles en igualdad de condiciones al momento de rendir el examen de ingreso a las IES.

Este proceso de nivelación debe ser asumido por la Secretaría de Educación Superior y el Ministerio de Educación, entidades que son las responsables de planificar y desarrollar los contenidos del examen “ENES” de ingreso a las IES públicas y de coordinar el adecuado funcionamiento del sistema de educación superior y el sistema nacional de educación, respectivamente.

Las propuestas aquí realizadas deben ser consideradas como líneas complementarias a las políticas públicas ya implementadas por el Estado y sus órganos competentes. Se debe considerar además que este planteamiento es una apuesta a largo plazo que busca erradicar de raíz la concepción de estereotipos que ubican a la mujer en un determinado puesto en la sociedad y la discriminación hacia los pueblos y nacionalidades indígenas.

---

<sup>103</sup> Reglamento de Régimen Académicos, *op.cit.*, artículo 49.

## CONCLUSIONES

1. La educación en todos sus niveles de formación constituye por sí mismo, un derecho humano que se garantiza a todas las personas en igualdad de condiciones conforme lo señalan las diferentes declaraciones y tratados internacionales; sin embargo para que exista un goce real y efectivo del mismo, es indispensable que los Estados desarrollen un sistema jurídico interno que brinde las garantías necesarias para acceder, permanecer y titularse en el sistema de educación, debiendo al mismo tiempo generar mecanismos especiales de protección para aquellos grupos que históricamente han visto vulnerado su derecho.
2. Los procesos culturales existentes en el Ecuador marcaron una importante connotación discriminatoria hacia el género femenino, pueblos afro descendientes y nacionalidades indígenas, por lo que a partir del año 2010 se generó una reforma profunda al sistema de educación superior, adaptando los cuerpos normativos internos a las disposiciones internacionales contemplados en los tratados de los cuales el Ecuador es parte.
3. Los cuerpos normativo que rigen el sistema de educación superior no constituyen garantía suficiente para tutelar el derecho a la educación de este nivel, por lo que el presente Estado ha generado una serie de políticas públicas de carácter general, (gratuidad de educación superior) y políticas de acción afirmativa específicas (política de cuotas), encaminadas a incrementar el acceso, permanencia y titulación de los grupos históricamente vulnerados. Sin embargo la eficacia de estas políticas no ha podido ser comprobada por cuanto la SENESCYT no cuenta con información disponible al respecto.
4. El acceso al sistema de educación superior por parte del género femenino se da en igualdad de condiciones; sin embargo existe una mayor presencia de la mujer en carreras relacionadas a las área de conocimiento de Salud, Educación y Administración, lo que evidencia un patrón de comportamiento social basado aún en el estereotipo de la mujer y el papel que la misma desarrolla en la sociedad.
5. En relación al porcentaje de títulos registrados se concluye que el Estado brinda en igualdad de condiciones, un acompañamiento adecuado a lo

largo de la carrera, por lo que el número de títulos registrados de mujeres es apenas mayor a la cantidad de títulos registrados de varones.

6. Existe un bajo nivel de ingreso a la educación de tercer nivel por parte de los pueblos afrodescendientes y nacionalidades indígenas, lo cual no necesariamente implica un incumplimiento del Estado en cuanto a la garantía de acceso de la educación superior, ya que como vimos, el mismo ha desarrollado todo un sistema de ingreso en base a las capacidades de cada individuo.

Sin embargo se considera oportuno que el Estado Ecuatoriano desarrolle una política pública complementaria, que permita nivelar los conocimientos de la población en general.

## REFERENCIAS

### BIBLIOGRAFICAS

1. C.FREILE, Hitos de la Historia de la educación en el Ecuador (siglos XVI-XX), Universidad San Francisco de Quito, p.5.
2. G. ELIZONDO BREDDY, Educación y Derechos Humanos, en A. CANCAGO TRINDADE, G. ELIZONDO, J.ORDOÑEZ (eds), *Estudios Básicos de Derechos Humanos III*”, Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José de Costa Rica 1999, 165-184, p. 166
3. J. MARIQUE, Protección Constitucional al Derecho a la Educación y responsabilidad estatal por falla en el servicio de la educación, Ed. Universidad del Rosario, Bogotá-Colombia 2009, p. 24.
4. J. PEREZ LUÑO, Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución, Ed. Tecnos, Madrid-España 1999, p. 84
5. K. TOMASEVSKI, Contenido y Vigencia del Derecho a la Educación, Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José de Costa Rica 1998, p. 51.
6. L. ÁVILA, Prontuario de Resoluciones del Tribunal Constitucional, Ed. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador 2009, p.29.
7. L. COTINO HUESO, El derecho a la educación como derecho fundamental”, Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid-España 2012, p. 56-57.
8. M. GONGORA, El derecho a la educación en la constitución, la jurisprudencia y los instrumentos internacionales, Ed. Defensoría del Pueblo, Bogotá-Colombia 2003, p. 34- 35.
9. M. Machasilla, E. Sánchez Paredes, D. Urguilés (2009) - Tesis “Análisis del Impacto de la Educación Gratuita en las Universidades Estatales de la Ciudad de Guayaquil”, Guayaquil-Ecuador, Universidad de Guayaquil.
10. M.HERDOIZA; S. LENK, Dialogo Intercultural: Discurso y realidades de pueblos indígenas y mestizos en el Ecuador y Guatemala, Revista

- Interamericana de Educación para la Democracia Vol. 3, No. 2, 2010, p. 12, disponible en: <file:///C:/Users/gabrielaesmeralda/Downloads/1015-5387-1-PB.pdf>
11. M. PACHECO, Tesis de grado “La exigibilidad y justiciabilidad a los derechos en la educación básica, obligatoria en términos de educación superior”, Universidad San Francisco de Quito, Quito-Ecuador 2011, p. 24.
  12. M. URIGUEN, Tesis de Maestría “Developing a Self-evaluation Process in Ecuadorian Higer Educations”, Universidad San Francisco de Quito, Quito-Ecuador 1997, p. 5.
  13. M. LUNA TAMAYO, Trabajo de Tesis doctoral “*Las Políticas Educativas en el Ecuador, 1950-2010: Las acciones del Estado y las iniciativas de la sociedad*”, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Sevilla 2014, p.21
  14. O. FULLAT, Filosofías de la educación, Ed. CEAC, Barcelona- España 1983, p. 11-12
  15. O. Hurtado, Pensamiento Universitario Ecuatoriano, Ed. Banco Central del Ecuador, Quito-Ecuador 1984, p.30.
  16. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, “Construyendo Igualdad en la Educación Superior: fundamentación y lineamientos para transversalizar los Ejes de Igualdad y ambiente”, Ed. Zeynab Gates y Delaram Erfain, Quito-Ecuador 2015, p. 21

## **CUERPO NORMATIVO**

### **TRADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES**

1. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Nueva York 21 de diciembre de 1965, Serie de Convenios de Naciones Unidas No. 2106 A.
2. Convención Sobre la Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer, 18 de diciembre de 1979, Serie de Tratados de Naciones Unidas Resolución 34/180.

3. Convención Sobre los Derechos del Niño, Nueva York 20 de noviembre de 1989, Serie de Tratados de las Naciones Unidas, resolución 1386 (XIV) en la Resolución 1386 (XIV), p.29.
4. Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, 22 de noviembre de 1948, serie sobre tratados OEA No.36- registró ONU 27/08/1979 No. 17955
5. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (Beijing: China, 1995),
6. Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Organización Internacional del Trabajo, 27 de junio de 1989.
7. Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, Bogotá –Colombia, 1948, aprobada en la novena conferencia Internacional Americana.
8. Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI: Visión y Acción, París 1998, Serie de Tratados de la Organización de las Naciones Unidas por la Educación, la Ciencia y la Cultura.
9. Declaración Universal de Derechos Humanos, París, 10 de diciembre de 1948, Serie de Tratados de Naciones Unidas, resolución 217 A (III), p. 36.
- 10.** Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 13 de septiembre de 2007, Serie de Tratados de Naciones Unidas, Resolución 61/295
- 11.** Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Nueva York 1966, Serie de Tratados Internacionales de las Naciones Unidas, Resolución 2200 A (XXI).

### **NORMATIVA INTERNA DEL PAÍS**

1. Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 499, 20 de Octubre de 2008, modificado el 13 de julio de 2011.
2. Consejo de Educación Superior, Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo de Educación Superior, Resolución RPC-SO-06-No.027-2012, 8 de febrero de 2012.

3. Ley Orgánica de Educación Superior, Registro Oficial 298, 12 de Octubre de 2012, art. 113.
4. Reglamento de Régimen Académico. Consejo de Educación Superior, RPC-SE-13-N°051-2013.

### **BIBLIOGRAFIA VIRTUAL**

1. A, LEÓ, What is education, Scientific Electronic Library, recopilado: 16 de mayo de 2017, disponible en: [http://www.scielo.org.ve/.scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1316-49102007000400003](http://www.scielo.org.ve/.scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-49102007000400003)
2. Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de México, Declaraciones y Aportaciones de la ANUIES para la Modernización de la Educación Superior, México abril de 1989, disponible en: [http://resu.anuies.mx/archives/revistas/Revista70\\_S1A1ES.pdf](http://resu.anuies.mx/archives/revistas/Revista70_S1A1ES.pdf)
3. Centro Interuniversitario de Desarrollo, Educación Superior en Iberoamérica: Informe Nacional Ecuador, 2016, p. 5, disponible en: <http://www.cinda.cl/wp-content/uploads/2016/11/ECUADOR-Informe-Final.pdf>
4. Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, “Propuesta de Indicadores para la evaluación institucional del Sistema de Educación, Quito-Ecuador, septiembre 2015, disponible en: <http://www.ceaaces.gob.ec/sitio/wp-content/uploads/2016/06/Modelo-de-evaluacio%CC%81n-institucional-2016.pdf>
5. Consejo Nacional para la Igualdad Integracional, Agenda Nacional de las Mujeres y la Desigualdad de Género 2014-2017, Quito-Ecuador, p. 15, disponible en: [https://issuu.com/cnna\\_ecuador/docs/compilado\\_agendas\\_igualdad](https://issuu.com/cnna_ecuador/docs/compilado_agendas_igualdad)
6. Comisión de Naciones Unidas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 13: Derechos del Niño (Nueva York: Naciones Unidas 1999), disponible en: <https://www.unicef.org/ecuador/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>

7. Instituto Nacional de Estadística y Censo, Resultados del Censo de la Población y Vivienda 2010, disponible en: <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/base-de-datos-censo-de-poblacion-y-vivienda/>
8. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, Constituciones del Ecuador desde 1830 hasta 2008, recopilado: 28/06/2017, disponible en: <http://www.cancilleria.gob.ec/constituciones-del-ecuador-desde-1830-hasta-2008/#>
9. Naciones Unidas, Comisión Internacional sobre la Educación para el siglo XXI “ Informe a la UNESCO: La educación encierra un tesoro”, 1996, disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0010/001095/109590so.pdf>
10. Naciones Unidas, Comisión Internacional sobre la Educación para el siglo XXI “ Informe a la UNESCO: La educación encierra un tesoro”, 1996, disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0010/001095/109590so.pdf>
11. Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, (Folleto Informativo No 16, Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Viena 25 de junio de 1993), disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet16Rev.1sp.pdf>
12. Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Madrid-España (2001), 22.<sup>a</sup> edición, disponible en: <http://dle.rae.es/?id=4TsdBo>
13. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, Los Derechos Humanos, recopilado:07/06/2017, disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>
14. Sentencia C-756/08 de 30 de julio de 2008, dictada por la Corte Constitucional de la República de Colombia, Caso D-7182, recopilado el:18/06/2017, disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-756-08.htm>
15. Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Tecnología, Conferencia Regional sobre Políticas y Estrategias para la transformación de la educación superior en América Latina y el Caribe “Proyecto de Declaración sobre la Educación Superior en América Latina y el Caribe”, 18

al 22 de noviembre de 1996, disponible en:  
<http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL000528.pdf>

16. Organización de las Naciones Unidas, Conferencia Mundial sobre la Mujer, disponible en: <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>
17. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Visión, Misión y Valores, disponible en: <http://www.educacionsuperior.gob.ec/valores-mision-vision/>
18. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Coordinación de Saberes Ancestrales: Consejo Ciudadano Sectorial, disponible en: [http://www.senescyt.gob.ec/saberes\\_ancestrales/news-posts/organizaciones-sociales-evaluan-y-construyen-politicas-publicas-de-educacion-superior-ciencia-tecnologia-e-innovacion/](http://www.senescyt.gob.ec/saberes_ancestrales/news-posts/organizaciones-sociales-evaluan-y-construyen-politicas-publicas-de-educacion-superior-ciencia-tecnologia-e-innovacion/)